

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 16 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM. 320

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 13 de noviembre de 1943 por el se nombra Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Ricardo Zamora García.**—Página 11.028.

**Orden de 26 de octubre de 1943 por la que se nombra Agentes del Cuerpo General de Policía, a los señores que se citan.**—Página 11.029.

**Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se declara jubilado al ex Sargento del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Eustaquio Vicente Cubillo.**—Página 11.029.

**Otra de 12 de noviembre de 1943 por la que se aprueba una Carta Municipal de régimen económico, solicitada por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).**—Página 11.029.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Destinos.**—Orden de 11 de noviembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Infi-Sahara al Oficial segundo de Oficinas Militares don José Huertas Sánchez.—Página 11.029.

**Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se destina a Mehal-las al Practicante Militar del C. A. S. E. don Baldomero Pérez Garrido.**—Página 11.029.

**Otra de 12 de noviembre de 1943 por la que se anula la última orden de destino del Practicante Militar del C. A. S. E. don Santiago Sanz Amantegui.**—Página 11.029.

**Pensiones (Personal civil).**—Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Castelvi Torres y otros.—Págs. 11.029 a 11.014.

**Pensiones de Medallas y Cruces.**—(Varias Armas).—Orden de 23 de octubre de 1943 por la que se concede a los individuos licenciados del Ejército que se relacionan, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y Cruz de Guerra que se expresan.—Páginas 11.044 y 11.045.

##### MINISTERIO DEL AIRE

**Bajas.**—Orden de 8 de noviembre de 1943 por la que causa baja en este Ejército y alta en el de Tierra, de donde procede, el Brigada de Caballería don Lúcio Ortega Alcoceba.—Página 11.046.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden de 5 de noviembre de 1943 por la que pasa a la situación de excedente voluntario el Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.**—Página 11.046.

**Orden de 5 de noviembre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Registrador de la Propiedad de Puebla de Sanabria don Plutarco Marsá Vancells.**—Página 11.046.

**Otra de 8 de noviembre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de Primera Instancia de ascenso.**—Página 11.046.

**Otra de 8 de noviembre de 1943 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Emilio Panero Noguera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.**—Página 11.046.

**Otra de 8 de noviembre de 1943 por la que se concede la excedencia a don Eugenio Sellés Martí, Profesor de la Sección Central del Instituto Nacional de Toxicología.**—Página 11.046.

**Otra de 8 de noviembre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Zacarías Rodríguez Morante, Agente Judicial de la Audiencia provincial de Toledo.**—Página 11.046.

**Otra de 8 de noviembre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Leóncio Martín Prieto, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santafé.**—Pág. 11.047.

**Otra de 8 de noviembre de 1943 por la que se jubila, por imposibilidad, al Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Guerra Brañas.**—Pág. 11.047.

**Otra de 10 de noviembre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido 65 años de edad, a los Maestros que pertenecieron al Cuerpo de Prisiones, que se mencionan.**—Página 11.047.

**Otra de 10 de noviembre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Cuervo Pita, Abogado Fiscal de ascenso.**—Página 11.047.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se aprueban modificaciones en los Estatutos de la Compañía de Seguros «La Urbana y El Sena».**—Página 11.047.

**Otra de 27 de octubre de 1943 por la que se aprueban modificación de Estatutos y aumento de capital a la Compañía «L'Unión Vie».**—Páginas 11.047 y 11.048.

**Otra de 27 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 1908, a los Ramos de Automóviles y Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada a la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros».**—Página 11.048.

Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se concede la inscripción como Mutua de carácter interprovincial, con aprobación de los documentos presentados a la Mutuaidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias.—Página 11.048.

Otra de 3 de noviembre de 1943 por la que se aprueba a la S. A. de Seguros y Reaseguros «Mare Nostrum» la reforma de los artículos 2.º y 54 de sus Estatutos.—Páginas 11.048 y 11.049.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de noviembre de 1943 por la que se concede un mes de permiso por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Departamento don Ricardo Gómez López.—Página 11.048.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de noviembre de 1943 por la que se declara jubilado, con fecha 10 del mismo, al Perito agrícola del Estado, superior, don Juan Pou Peñáz.—Páginas 11.048 y 11.049.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 3 de noviembre de 1943 por la que se dispone el cumplimiento del fallo recaído en el pleito contencioso administrativo promovido por el Sindicato y Comunidad de Regantes que se indican.—Página 11.049.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar don Rafael González Boza.—Página 11.049.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Relación de los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad (Cuerpo General de Policía), a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de «separación definitiva» del servicio, como resultado de expediente gubernativo.—Página 11.049.

HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial referente al acuerdo de liquidar voluntariamente las operaciones de seguros de la «Mutua de Seguros para Patronos Vaqueros», de Barcelona.—Página 11.049.

Aviso oficial referente al acuerdo de liquidar voluntariamente las operaciones de seguros del Igualatorio Funerario «La Paz», de Pontevedra.—Página 11.049.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1943.—Páginas 11.010 y 11.051.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de

la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (35). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 15 de noviembre actual.—Páginas 11.052 y 11.053.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Transcribiendo resolución recaída en instancia promovida por la entidad Astilleros «Palma, S. L.», Páginas 11.053 y 11.054.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 11.053 y 11.054.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento).—Circular número 417 por la que se anula el artículo sexto de la número 319 acerca de los cupones de pan en comidas sueltas que se efectúen en restaurantes, casas de comidas, tabernas, etc.—Página 11.055.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Haciendo pública la lista de aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones restringidas por ingreso en el Magisterio Nacional anunciadas por Orden de 17 de junio último.—Páginas 11.055 y 11.056.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Astilleros Cantabria, S. L.», para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de San Martín, del puerto de Santander.—Páginas 11.056 y 11.057.

Autorizando a Morán Quirós y Compañía para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Avilés.—Págs. 11.057 y 11.058.

Autorizando a la entidad «José Antonio Noguera, S. A.» para instalar varios ramales de vía en la zona de servicio del puerto de Castellón, destinados al transporte de productos derivados de su industria.—Páginas 11.058 y 11.059.

Autorizando a don Carlos González Lorenzo para construir un relleno y edificio para fábrica de salazones de pescado, en Panjón, de la ría de Bayona (Pontevedra).—Páginas 11.059 y 11.060.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don José María Martínez Barberán para aprovechar aguas del arroyo de las Acedas, en término municipal de Nerpio (Albacete).—Página 11.060.

Autorizando a «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.» para un aprovechamiento de aguas de los barrancos de «Zaza», «Olivio» y «Hundidero», en los términos de Pinos del Valle y de Izbor (Granada).—Página 11.060.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4033 a 4046.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de noviembre de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Ricardo Zamora García.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Ricardo Zamora García,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se nombra Agentes del Cuerpo General de Policía a los señores que se citan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se nombra Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los que les correspondía por corrida de escalas, a los funcionarios don José Manuel Victoria de Lecea, don José Gómez Beltrán, don José Amorcós García, don Juan Manuel Conesa Maestre y don Miguel Reguera Sevilla.

Art. 2.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo que se ordena en el que antecede.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se declara jubilado al ex Sargento del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Eustaquio Vicente Cubillo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 20 de septiembre de 1943, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Sargento de la plantilla de Madrid don Eustaquio Vicente Cubillo, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 18 de septiembre de 1940, en virtud de expediente político-social, con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se aprueba una Carta Municipal de régimen económico, solicitada por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), en solicitud de aprobación de una Carta Municipal, para su régimen económico, el Consejo de Ministros con fecha 27 de julio último, ha acordado aprobar la citada Carta Municipal, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Oficial segundo de Oficinas Militares don José Huerta Sánchez.

Se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara al Oficial segundo de Oficinas Militares don José Huerta Sánchez, actualmente en el Parque de Intendencia de Santa Cruz de Tenerife, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se destina a Mehallas al Practicante Militar del C. A. S. E. don Baldomero Pérez Garrido.

Se destina a Mehallas al Practicante Militar del C. A. S. E. don Baldomero Pérez Garrido, actualmente en el Hospital Militar de Alicante, el cual cesa en este destino y queda en

la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se anula la última Orden de destino del Practicante militar del C. A. S. E. don Santiago Sanz Amantegui.

Queda sin efecto la Orden de 21 de septiembre último («D. O.» núm. 217) por la que se destinaba a Mehallas al Practicante militar del C. A. S. E. don Santiago Sanz Amantegui, debiendo incorporarse a su anterior destino en el Hospital Militar de Mahón.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Castelvi Torres y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Luis Castelvi Torres y termina con doña Esperanza Roig Gil cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Castelví Torres ..... D.ª Josefa Boira Bosquet .....	Padres .....	Infantería .....	Capitán D. Luis Castelví Boira .....
D. Cesáreo Rubio Suárez ..... D.ª Sandalia de la Revilla Pérez .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Alférez D. Arturo Rubio de la Revilla .....
D. José Gómez Camacho ..... D.ª Francisca Ramos Aguilera .....	Idem .....	B. Caz. Africa 6...	Sargento D. José Gómez Ramos .....
D. Gregorio Ramos Roldán ..... D.ª Paula Sánchez Sigüenza .....	Idem .....	Bón. Fusileros 21	Sargento D. Magdaleno Ramos Sánchez .....
D. José Villá Calvo ..... D.ª Consuelo Mayo Roig .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Sargento D. José Villa Mayo .....
D. Lorenzo Álvarez Martín ..... D.ª Luisa Espinosa Mena .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Francisco Alvarez Espinosa .....
D. Segundo Sabugo García ..... D.ª Maximina Alvarez Gutiérrez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Sargento D. Manuel Sabugo Alvarez .....
D. Angel Custodio Muñoz Muñoz ... D.ª Angeles Atienza Arenas .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Sargento D. Angel Muñoz Atienza .....
D. Manuel García-Tenorio Mucharaz. D.ª Maria Cruz del Valle de la Rosa.	Idem .....	F. E. T. Toledo...	Sargento D. Manuel García-Tenorio del Valle.
D. Antonio Rodríguez Leiva ..... D.ª Práxedes Leiva Bouza .....	Idem .....	Caz. Melilla 3 .....	Cabo José Rodríguez Leiva .....
D. Manuel Sáez del Castillo Buruaga. D.ª Juana Sáez de Gordoa Arransi.	Idem .....	Bón. M. Flandes 5 Idem .....	Cabo Daciano Sáez del Castillo Sáez de Gordoa. Sargento D. Felipe Sáez del Castillo Sáez de Gordoa .....
D. Rafael González Créspe ..... D.ª Vicenta Turrado Turrado .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo Elías González Turrado .....
D. Antonio Merino Caro ..... D.ª Rosario Mateo Benitez .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Cabo José Maria Merino Mateo .....
D. Francisco Sánchez Villafáfila ..... D.ª Isabel Monge Cabezas .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Cabo Arsenio Sánchez Monge .....
D. Pablo Martín Villacorta ..... D.ª Julia Alonso Velasco .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Cabo Paulino Martín Alonso .....
D. Seraffín Vello Fernández ..... D.ª Josefa Pérez Vello .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Benito Vello Pérez .....
D. Francisco Alonso Nistal ..... D.ª Sabina Fernández Fernández .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Andrés Alonso Fernández .....
D. Hilario de la Fuente Ramírez ..... D.ª Paula Lázaro Juarraz .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Cabo Lucilo de la Fuente Lázaro .....
D. Agustín Albelo Méndez ..... D.ª Josefa Hernández Rodríguez .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Agustín Albelo Hernández .....
D. José García Pinto ..... D.ª Rosario Pérez Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Aquilino García Pérez .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00	9.000,00		24	marzo	1938	Tarragona	Tarragona .....	Tarragona	
4.000,00	5.000,00		17	febrero	1938	Cáceres .....	Montánchez .....	Cáceres .....	
3.500,00	4.500,00		20	mayo	1937	Cádiz .....	Tetuán .....	Cádiz .....	
3.500,00	4.500,00		12	enero	1939	Guadalajara	Atanzón .....	Guadalajara	
2.160,00	4.500,00		21	septbre.	1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
3.500,00	4.500,00		28	marzo	1938	Badajoz .....	Villalba Ranos .....	Badajoz .....	
3.500,00	4.500,00		14	junio	1938	León .....	Montrondo .....	León .....	
2.160,00	4.500,00		8	octubre	1938	Córdoba .....	Lucena .....	Córdoba .....	3
2.160,00	4.500,00		21	julio	1938	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	enero	1939	Lugo .....	Hórrea .....	Lugo .....	
795,50	2.160,00		2	novbre.	1936	Alava .....	Arbulo .....	Alava .....	
3.500,00	4.500,00		26	marzo	1938				
795,50	2.160,00		6	agosto	1938	León .....	Castrocontrigo .....	León .....	
795,50	2.160,00		21	julio	1937	Cádiz .....	Jerez Frontera .....	Cádiz .....	
795,50	—		11	febrero	1938	Valladolid .....	V. Caballeros .....	Valladolid .....	
795,50	2.160,00		19	novbre.	1936	Idem .....	Valladoïd .....	Idem .....	
795,50	2.160,00		10	mayo	1937	Orense .....	Béllón .....	Orense .....	
795,50	2.160,00		6	dicbre.	1938	León .....	Cubillinos .....	León .....	
795,50	2.160,00		21	julio	1938	Burgos .....	Fuentemolinos .....	Burgos .....	4
2.178,00	3.500,00		28	julio	1937	Tenerife .....	Realéjo Bajo .....	Tenerife .....	
2.178,00	3.500,00		4	septbre.	1938	Badajoz .....	Zafra .....	Badajoz .....	8

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Fortunato Espinosa Rubio ..... D. <sup>a</sup> Martina Manso Gómez .....	Padres .....	Caballería 5 .....	Cabo José Espinosa Manso .....
D. Miguel Martos Sánchez .....	Idem .....	Artillería 45 .....	Cabo Carmelo Martos Cazalilla .....
D. <sup>a</sup> Gertrudis Cazalilla Samaniego ...			
D. Sebastián Hernández Fernández... D. <sup>a</sup> María Petra Requena Moreno .....	Idem .....	Transmisiones .....	Cabo Gregorio Sebastián Hernández Requena .....
D. José Sebastián Ruiz .....	Idem .....	Vol. Toledo 1 .....	Soldado Emilio Sebastián Claramunt .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Claramunt Puchol .....			
D. Manuel Mansilla Otero .....	Idem .....	B. C. S. Fernando	Soldado Agustín Mansilla Cañete .....
D. <sup>a</sup> María Cañete Santamaría .....			
D. Saturnino Sampedro Rodríguez... D. <sup>a</sup> Generosa Bravo Morales .....	Idem .....	Infantería 2 .....	Soldado Luis Sampedro Bravo .....
D. Francisco Gragera Quintana .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Bartolomé Gragera Gragera .....
D. <sup>a</sup> Catalina Gragera Simal .....			
D. José Moñino Marchena .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Cipriano Moñino González .....
D. <sup>a</sup> Carmen González Durán .....			
D. José María Guerrero Gordillo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Santos Guerrero Cordero .....
D. <sup>a</sup> Angela Cordero Rodríguez .....			
D. José Muñoz Cuenca .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Santos Muñoz Cabeza .....
D. <sup>a</sup> Josefa Cabeza Valle .....			
D. Juan de Dios Palacios Navarrete. D. <sup>a</sup> María del Pilar Vera Prados .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan de Dios Palacios Vera .....
D. Gabriel Gutiérrez Castillejo .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Diego Gutiérrez Serrano .....
D. <sup>a</sup> Pastora Serrano Ortega .....			
D. Mariano Prieto García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Prieto Tejo .....
D. <sup>a</sup> Felipa Tejo Bayón .....			
D. Gerardo Márquez Álvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Márquez Cubero .....
D. <sup>a</sup> María Isabel Cubero Cubero .....			
D. Francisco Gómez Ramos .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado José Gómez León .....
D. <sup>a</sup> María de la Sierra León Carmona.			
D. José Guerrero Delgado .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Guerrero Castillo .....
D. <sup>a</sup> Piedad Castillo Cano .....			
D. Benito Estévez Lamosa .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ovidio Estévez Martínez .....
D. <sup>a</sup> Modesta Martínez Paradis .....			
D. Manuel González Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jacinto González Martínez .....
D. <sup>a</sup> María Martínez Méndez .....			
D. Marcos Pérez Pérez .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Félix Pérez Salas .....
D. <sup>a</sup> Segunda Salas Viescas .....			
D. Santiago Puyó Corrales .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Puyó Barcos .....
D. <sup>a</sup> María Barcos Barcos .....			
D. Leoncio Torralba Santamaría .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Aurelio Torralba Polo .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Polo Borán .....			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aument. por Ley de 6 de noviembr. de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00		26	julio	1938	Burgos .....	Villamayor Montes	Burgos .....	
795,50	2.160,00		26	mayo	1938	Córdoba ....	Córdoba .....	Córdoba ....	
795,50	2.160,00		7	enero	1939	Toledo .....	Carmena .....	Toledo .....	
693,50	795,00		21	abril	1938	Valencia .....	Buñol .....	Valencia ....	
693,50	795,00		2	enero	1937	Córdoba ....	Luque .....	Córdoba .....	
693,50	795,00		1	enero	1938	Lugo .....	Villaodrid .....	Lugo .....	
693,50	795,00		21	agosto	1938	Badajoz ....	Montijo .....	Badajoz ....	
693,50	795,00		25	agosto	1939	Idem .....	Fuente de Cantos	Idem .....	
693,50	795,00		17	febrero	1938	Idem .....	Fuente del Maestre	Idem .....	
693,50	795,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	17	febrero	1939	Córdoba ....	Lucena .....	Córdoba .....	
693,50	795,00		9	marzo	1939	Granada ....	Motril .....	Granada ....	
693,50	795,00		7	enero	1939	Córdoba ....	Ojuelos Altos .....	Córdoba .....	
693,50	795,00		7	enero	1939	Segovia .....	Perogordo .....	Segovia .....	
693,50	795,00		20	febrero	1938	León .....	S. Román de B....	León .....	
693,50	795,00		21	septbr.	1938	Córdoba ....	Montilla .....	Córdoba .....	
693,50	795,00		20	septbr.	1938	Idem .....	Iznajar .....	Idem .....	
693,50	795,00		19	junio	1938	Pontevedra...	Covelo .....	Pontevedra...	
693,50	795,00		24	abril	1937	Oviedo .....	Sestelo .....	Oviedo .....	
693,50	795,00		18	junio	1938	Zaragoza ....	Luna .....	Zaragoza ....	
693,50	795,00		31	dicbre.	1938	Huesca .....	Fapo .....	Huesca .....	
693,50	795,00		18	octubre	1938	Zaragoza ....	S.ª Eulalia Gállego	Zaragoza ....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Benito Modrego Aranda ..... D. <sup>a</sup> Juana Cenón Sanz .....	Padres .....	Infantería 17 .....	Soldado Julio Modrego Cenón .....
D. Joaquín Aguado Valencia ..... D. <sup>a</sup> María Nieves Prieto Torafío .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel Antonio Aguado Prieto .....
D. Isidro Mitjans Coll ..... D. <sup>a</sup> Antonia Canals Rovira .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Pedro Mitjans Canals .....
D. Juan González Fariña ..... D. <sup>a</sup> Juliana Sacramento .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón González Sacramento .....
D. Vicente Mendoza Aranda ..... D. <sup>a</sup> Juana Cartero Melero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Victor Mendoza Cuartero .....
D. Miguel Blasco Belanche ..... D. <sup>a</sup> María Franco Calvo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Blasco Franco .....
D. Antonio Ramos Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Matilde Camús Bolada .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Angel Ramos Camús .....
D. Benito Broto Valero ..... D. <sup>a</sup> María Mata Lacruz .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Joaquin Broto Mata .....
D. José Joaquín Gofri Arbide ..... D. <sup>a</sup> Josefa Agustina Igarza Múgica .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado José Gofri Igarza .....
D. José Quintana ..... D. <sup>a</sup> María Isabel Camino González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Miguel Quintana Camino .....
D. Eustasio Chasco San Vicente ..... D. <sup>a</sup> María Magdalena Retuerto Rojo .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Heraclio Chasco Retuerto .....
D. Nicolás Samaniego Ocio ..... D. <sup>a</sup> Margarita Pérez de Aransolo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Samaniego Pérez .....
D. Catalino López Palomo ..... D. Antonina Méndez Sánchez .....	Idem .....	Infantería 25 ..... Infantería 2 .....	Soldado Crescencio López Méndez ..... Soldado Francisco López Méndez .....
D. Gregorio Morán Muñoz ..... D. <sup>a</sup> Modesta Aldea Manrique .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Patricio Morán Aldea .....
D. Francisco Guillén Lleida ..... D. <sup>a</sup> Margarita Lleida Mongay .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ricardo Guillén Lleida .....
D. Agustín Mata López ..... D. <sup>a</sup> Ana Jurado García .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Juan Mata Jurado .....
D. Francisco González Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Maximina García Melchor .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro González García .....
D. Antonio García Fernández ..... D. <sup>a</sup> Angela Tejido Ramírez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Germán García Tejido .....
D. Telesforo Paulino González Al- varez ..... D. <sup>a</sup> Enriqueta Díez Robla .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juventino González Díez .....
D. José García Vázquez ..... D. <sup>a</sup> Juana Yáñez Pardo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel García Yáñez .....



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		18	octubre	1938	Zaragoza ...	Ainzón .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		29	julio	1938	Oviedo .....	Sebreño .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		5	mayo	1938	Barcelona ...	S. Andrés Barca...	Barcelona ...	
693,50	795,50		9	mayo	1938	Tenerife .....	Orotava .....	Tenerife .....	
693,50	795,50		3	septbre.	1936	Zaragoza ...	Ambel .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		1	agosto	1937	Idem .....	Luco de Jiloca ...	Idem .....	
693,50	795,50		1	febrero	1938	Santander ...	Santander .....	Santander ...	
693,50	795,50		9	novbre.	1938	Huesca .....	Arcusa .....	Huesca .....	
693,50	795,50		31	abril	1937	Guipúzcoa...	Astigarraga .....	Guipúzcoa...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	22	octubre	1937	Las Palmas..	Las Palmas .....	Las Palmas..	
693,50	795,50		22	enero	1937	Logroño .....	Bargota .....	Logroño .....	
693,50	795,50		11	mayo	1938	Burgos .....	Zurbito .....	Burgos .....	
693,50	795,50		1	junio	1927				
693,50	795,50		18	junio	1937	Avila .....	Talbaños .....	Avila .....	
693,50	795,50		5	septbre.	1938	Valladolid...	Aldea S. Miguel...	Valladolid ...	
693,50	795,50		14	agosto	1938	Huesca .....	Alcampel .....	Huesca .....	
693,50	795,50		9	octubre	1938	Córdoba .....	Montemayor .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		7	agosto	1936	Salamanca...	Salamanca .....	Salamanca...	
693,50	795,50		6	julio	1938	La Coruña...	Aranga .....	La Coruña...	
693,50	795,50		8	marzo	1939	León .....	Los Orrios .....	León .....	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña...	Boimorto .....	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Barreira Nóvoa ..... D. <sup>a</sup> Estrella Pérez Gallego .....	Padres .....	Infantería 29 .....	Soldado Julio Barreira Pérez .....
D. Angel González Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Asunción González Carballo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel González González .....
D. José María Carreira Fernández ... D. <sup>a</sup> Carmen Leiva Buro .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Manuel Carreira Leiva .....
D. José Castro Otero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Castro Fondevilla .....
D. <sup>a</sup> Manuela Fondevilla .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Castro Fondevilla .....
D. Calixto García Blázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan García Jácome .....
D. <sup>a</sup> Francisca Jácome Jiménez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan García Jácome .....
D. Ramón Alvarez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Alvarez Iglesias .....
D. <sup>a</sup> Inocencia Iglesias López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Alvarez Iglesias .....
D. Román Arbués Blasquír .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Florentino Arbués Sarasa .....
D. <sup>a</sup> María Sarasa Petri .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Florentino Arbués Sarasa .....
D. Evaristo García Cortiñas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Vicente García García .....
D. <sup>a</sup> Antonia García Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Vicente García García .....
D. Victoriano Saldaña Gil .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Escolástico Saldaña Gil .....
D. <sup>a</sup> Ambrosia Gil García .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Escolástico Saldaña Gil .....
D. Alejandro Morado Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Benjamín Morado Lombardero .....
D. <sup>a</sup> María Lombardero López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Benjamín Morado Lombardero .....
D. José Garabato Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Garabato Mata .....
D. <sup>a</sup> Ramona Mata Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Garabato Mata .....
D. Pedro Murciego Gorgojo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Diego Murciego Merino .....
D. <sup>a</sup> María Cónsuelo Merino Villartrigo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Diego Murciego Merino .....
D. Marcelino García Cuesta .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Francisco García Viejo .....
D. <sup>a</sup> Emilia Viejo Martínez .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Francisco García Viejo .....
D. Miguel González Gutiérrez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Saturnino González Trenado .....
D. <sup>a</sup> Josefa Trenado Pumán .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Saturnino González Trenado .....
D. Joaquín Ignacio Martínez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Avelino Martínez Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Teresa Rodríguez Verde .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Avelino Martínez Rodríguez .....
D. Juan Armas Guadarrama .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Matías Armas Padrón .....
D. <sup>a</sup> Juana Padrón Hernández .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Matías Armas Padrón .....
D. Eusebio Milán Cabrera .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Juan Milán Cabrera .....
D. <sup>a</sup> Isabel Cabrera Milán .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Juan Milán Cabrera .....
D. José Martí Martínez .....	Idem .....	Infantería 42 .....	Soldado José Martí Ros .....
D. <sup>a</sup> Dolores Ros Salvador .....	Idem .....	Infantería 42 .....	Soldado José Martí Ros .....
D. Lorenzo Guerrero Vizueta .....	Idem .....	Infantería 58 .....	Soldado Lorenzo Guerrero Barrera .....
D. <sup>a</sup> Juana Barrera Durán .....	Idem .....	Infantería 58 .....	Soldado Lorenzo Guerrero Barrera .....
D. José Sanmartín Gómez .....	Idem .....	Infantería 94 .....	Soldado Victoriano San Martín Sarachaga .....
D. <sup>a</sup> Nieves Sarachaga Ureta .....	Idem .....	Infantería 94 .....	Soldado Victoriano San Martín Sarachaga .....
D. Francisco Caro Parra .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Soldado Juan Caro Calero .....
D. <sup>a</sup> Juana María Calero Lozano .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Soldado Juan Caro Calero .....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		4	marzo	1937	Orense .....	Villardevós .....	Orense .....	
693,50	795,50		17	marzo	1938	Lugo .....	S. Miguel Buiños.	Lugo .....	
693,50	795,50		21	mayo	1938	Idem .....	Hórrea .....	Idem .....	
693,50	795,50		29	junio	1938	Pontevedra..	Silleda .....	Pontevedra..	
693,50	795,50		28	agosto	1938	Cáceres .....	Aldea Centenera...	Cáceres .....	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Lugo .....	Monforte Lemos ...	Lugo .....	
693,50	795,50		9	junio	1938	Huesca .....	Urdués .....	Huesca .....	
693,50	795,50		20	dicbre.	1937	Orense .....	Valbuján del Bollo	Orense .....	
693,50	795,00		6	enero	1938	León .....	Villapeceñil .....	León .....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	23	julio	1938	Lugo .....	S. Pedro de Bogo.	Lugo .....	
693,50	795,50		28	mayo	1938	La Coruña..	Moar .....	La Coruña..	
693,50	795,50		21	julio	1938	León .....	Laguna Negrillos..	León .....	
693,50	795,50		31	enero	1938	Oviedo .....	Pedrovega .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		30	agosto	1938	Badajoz .....	Puebla Obando ...	Badajoz .....	
693,50	795,50		23	sepbre.	1938	Pontevedra..	Areas .....	Pontevedra..	
693,50	795,50		9	enero	1938	Tenerife ....	Formentera .....	Tenerife ....	
693,50	795,50		29	sepbre.	1937	Las Palmas..	Telde .....	Las Palmas..	
693,50	795,50		15	marzo	1938	Valencia .....	Picaña .....	Valencia .....	
693,50	795,50		15	dicbre.	1937	Badajoz .....	Ahillones .....	Badajoz .....	
693,50	795,50		26	enero	1939	Vizcaya .....	Galdames .....	Vizcaya .....	
693,50	795,00		22	mayo	1937	Badajoz .....	Llerena .....	Badajoz .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emilio Matamoros Linares ..... D. <sup>a</sup> Francisca Cid Martín .....	Padres .....	Flechas Negras ...	Soldado Florencio Matamoros Cid .....
D. Manuel Rodríguez González ..... D. <sup>a</sup> Dolores Gómez Martín .....	Idem .....	F. E. T. Granada.	Falangista Manuel Rodríguez Gómez .....
D. Cándido Antón Mateos ..... D. <sup>a</sup> Estanisláa Esteban Granada .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres...	Falangista Eduardo Antón Esteban .....
D. Bernardo González Pereira ..... D. <sup>a</sup> Fernanda Aguilar García .....	Idem .....	F. E. T. Logroño.	Cabo Cándido González Aguilar .....
D. José María Urabayen San Martín ..... D. <sup>a</sup> Victoriana Ros Goñi .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Falangista Pablo Urabayen Ros .....
D. Gerardo González Estévez ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Fernández Peláez .....	Idem .....	F. E. T. Orense ...	Falangista Adolfo González Fernández .....
D. Blas Blázquez Novas ..... D. <sup>a</sup> Francisca Flores .....	Idem .....	F. E. T. Toledo ...	Falangista Manuel Blázquez Flores .....
D. Pedro Acín Fanlo ..... D. <sup>a</sup> María Navarro Zaragoza .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza	Falangista Ramón Acín Navarro .....
D. José Maturana Jerónimo ..... D. <sup>a</sup> Dolores Anca Torres .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Antonio Maturana Anca .....
D. Fabián Gómez Pérez ..... D. <sup>a</sup> María Sevilla Flores .....	Idem .....	Idem .....	Educando Pedro Gómez Sevilla .....
D. <sup>a</sup> Francisco Pueyo Garulo ..... D. <sup>a</sup> Consuelo Molina Montero .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Jesús Pueyo Molina .....
D. Francisco Zambrano Cubero ..... D. <sup>a</sup> Demetria Díaz Calvo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Joaquín Zambrano Díaz .....
D. Enrique Trigueros Vázquez ..... D. <sup>a</sup> Ana Vázquez Paredes .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Enrique Trigueros Vázquez .....
D. Eugenio Romero Triguero ..... D. <sup>a</sup> Telesfora Boza Muñoz .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Eugenio Romero Boza .....
D. Manuel González Vázquez ..... D. <sup>a</sup> Felisa Sanabria González .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado Antonio González Sanabria .....
D. José Martín Benito ..... D. <sup>a</sup> Lucía Herrero García .....	Idem .....	Caballería 2 .....	Soldado Luis Martín Herrero .....
D. Antonio Fernández Rodríguez ... D. <sup>a</sup> Lucía Ferrera Valentín .....	Idem .....	Artillería 23 .....	Soldado Antonio Fernández Ferrera .....
D. Carmelo Royo Marín ..... D. <sup>a</sup> Leóncia García Lozano .....	Idem .....	Artillería 22 .....	Soldado Carmelo Royo García .....
D. Enrique Martínez Fernández ..... D. <sup>a</sup> Jesusa Alvarez Álvarez .....	Idem .....	Artillería 29 .....	Soldado Joaquín Martínez Alvarez .....
D. Ignacio Pérez León ..... D. <sup>a</sup> Antonia Casas Martínez .....	Idem .....	Artillería 45 .....	Soldado Nicolás Pérez Casas .....
D. Francisco Santamaría Santamaría ..... D. <sup>a</sup> Brígida Rodrigo Miguel .....	Idem .....	Artillería 63 .....	Soldado José Santamaría Rodrigo .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,00		25	mayo	1937	Badajoz .....	Baldona Sierra ...	Badajoz .....	
693,50	795,00		7	febrero	1937	Granada ....	Albolote .....	Granada .....	3
693,50	795,00		18	novbre.	1938	Cáceres .....	Santibáñez el Alto	Cáceres .....	
795,50	2.160,00		14	abril	1938	Logroño .....	Abales .....	Logroño .....	
693,50	795,50		3	octubre	1936	Navarra .....	Lezaún .....	Navarra .....	5
693,50	795,00		16	octubre	1937	Orense .....	Rúa Petín .....	Orense .....	
693,50	795,00		9	agosto	1938	Toledo .....	Cervera Montes ...	Toledo .....	
693,50	795,00		25	sepbre.	1937	Huesca .....	Piedrafitá .....	Huesca .....	
2.106,00	2.178,00		27	julio	1938	Granada ....	Albuñuelas .....	Granada ....	
2.286,00	2.322,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	7	novbre.	1936	Cáceres .....	Piedras Altas .....	Cáceres .....	3
2.106,00	2.178,00		17	enero	1939	Navarra ....	Urzainqui .....	Navarra ....	
2.106,00	2.178,00		27	junio	1938	Badajoz .....	Calera de León ...	Badajoz .....	
2.106,00	2.178,00		29	agosto	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
2.106,00	2.178,00		29	enero	1938	Badajoz .....	Puebla S. Pérez....	Badajoz .....	
1.440,00	1.565,00		12	marzo	1938	Idem .....	La Parra .....	Idem .....	
416,10	—		29	sepbre.	1938	Salamanca...	Salamanca .....	Salamanca...	6
693,50	795,00		10	abril	1937	Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	
693,50	795,00		1	sepbre.	1937	Zaragoza ...	Ricfa .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		7	agosto	1936	León .....	Castropodame .....	León .....	3
693,50	795,50		21	enero	1939	Soria .....	Vea .....	Soria .....	
693,50	795,50		14	febrero	1923	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Santiago García Pedromo ..... D.ª Maximina Alfonso Pulido .....	Padres .....	Mixto Zap. Tel. 4 .....	Soldado Juan García Alfonso .....
D. Celestino Sánchez Pérez ..... D.ª Anita Sánchez Cuesta .....	Idem .....	Ingenieros 7 .....	Soldado Sebastián Sánchez Sánchez .....
D. Manuel Meizoso Formoso ..... D.ª Tomasa Calvo Rodríguez .....	Idem .....	Armada .....	Marinero Francisco Meizoso Calvo .....
D. Pedro Amaya Camacho ..... D.ª Petronila Ramírez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Diego Amaya Ramírez .....
D. Manuel Cruz García .....	Padre .....	Infantería .....	Alférez D. Herminio Cruz Mestre .....
D. Fernando Hernández Rodríguez... D. Marciano Muñoz Collazos .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Sargento D. Fernando Hernández Almendro ..
D. Aniceto Guerrero Molinero .....	Idem .....	Ametralladoras 7 .....	Soldado Práxedes Muñoz Mateos .....
D. Germán Martín Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Cipriano Guerrero Palacios .....
D. José Souto Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Paulino Martín Miranda .....
D. José Barral López .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado José Souto Alvarez .....
D. Manuel Méndez Fdez. Abelleira...	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Ramón Barral Santos .....
D. Manuel Gómez Durán .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Jesús Méndez Carballeira .....
D. Secundino Ruiz Mazo .....	Idem .....	Infantería 54 .....	Soldado José Gómez Dorna .....
D.ª Juana Alvaro Carrero .....	Madre .....	F. E. T. Burgos..	Falangista Jaime Ruiz Salas .....
D.ª Estrella Quintana Sanguinis .....	Idem .....	Artillería 25 .....	Soldado Victor Sánchez Alvaro .....
D.ª Peregrina Otero Barreiro .....	Idem .....	Sanidad 7 .....	Soldado Ramón Vernet Quintana .....
D.ª María Gómez Almagro .....	Idem .....	Infantería Marina.	Soldado Joaquín Barreiro Otero .....
D.ª Josefina Lanceiro Albadalejo .....	Viuda .....	Infantería .....	Alférez D. Teodoro Rivelles Vidal .....
D.ª Antonia Millán Moyano .....	Idem .....	Aviación .....	Alférez D. Francisco Taillefer Gil .....
D.ª María Paz Sierra Ontavilla .....	Idem .....	Legión .....	Alférez D. José Moncho Escapa .....
D.ª Clodomira Marifias Aller .....	Idem .....	Idem .....	Subteniente D. Florencio Santa María Mayorga.
D.ª Isidora Bastida García .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Bernabé Ballesteros Torralba .....
D.ª María Josefa Hernández Navarro.	Idem .....	Legión .....	Cabo Francisco Sánchez Moyano .....
D.ª María Elisa Camaño Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Cabo José Pérez Alonso .....
D.ª Cristina Arciniega Bea .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo Salustiano González Todriño .....
D.ª Ramona Calzada Gil .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Cabo Julián Martínez Igal .....
D.ª Fe González García .....	Idem .....	F. E. T. Burgos..	Falangista Agapito Manzanedo Calzada .....
D.ª Divina Sánchez Sánchez .....	Idem .....	F. E. T. Oviedo...	Falangista José Pérez Pérez .....
D.ª María Sánchez Sánchez .....	Huerfanas ..	Infantería 29 .....	Cabo Antonio Sánchez Sánchez .....
D.ª Felisa Garzón Tránchez .....	Huérfana ...	Infantería 31 .....	Cabo Jesús Garzón Macía .....
D.ª Natividad Riviriego Gómez .....	Huérfanos...	Legión .....	Cabo Benito Riviriego Oliva .....
D. Antonio Riviriego Gómez .....			
D. Andrés Riviriego Gómez .....			
D.ª Purificación Riviriego Gómez .....			
D. Manuel Pérez Pajuelo .....	Huérfano....	Idem .....	Legionario Francisco Pérez Bernal .....

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,60	795,50		12	agosto	1938	Las Palmas.	Aldea S. Nicolás.	Las Palmas.	
693,50	795,50		31	agosto	1936	Salamanca...	S.ª María Sando...	Salamanca...	9
1.450,00	2.530,00		7	marzo	1938	La Coruña.	Bouza .....	La Coruña...	
970,00	1.432,00		21	septbre.	1937	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
4.500,00	5.000,00		21	dicbre.	1937	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	7
3.500,00	4.500,00		17	febrero	1938	Granada .....	Motril .....	Granada .....	
693,50	795,50		27	marzo	1940	Cáceres .....	Gargüera .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		4	dicbre.	1936	Burgos .....	Huerta de Rey ...	Burgos .....	
693,50	795,50		3	junio	1938	Valladolid ...	Laguna de Duero.	Valladolid ...	
693,50	795,50		22	septbre.	1938	Orense .....	Cabeza de Vaca ...	Orense .....	
693,50	795,50		25	abril	1938	La Coruña ...	Sobrado .....	La Coruña ...	
693,50	795,50		17	agosto	1937	Lugo .....	Castrillón .....	Lugo .....	
693,50	795,50		9	febrero	1939	La Coruña...	Santa Marta .....	La Coruña...	6
693,50	795,50		23	julio	1938	Santander ...	Santander .....	Santander ...	
693,50	795,50		2	agosto	1936	Cáceres .....	Casar de Cáceres.	Cáceres .....	
693,50	795,50		26	septbre.	1937	Tarragona ...	Capsanes .....	Tarragona...	
970,00	1.432,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	19	febrero	1938	Pontevedra..	Poyo .....	Pontevedra..	
5.000,00	7.500,00		29	marzo	1938	Cádiz .....	Algeciras .....	Cádiz .....	
5.000,00	—		17	febrero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00	7.500,00		18	enero	1937	Ceuta .....	Rincón de Medik.	Marruecos ...	
5.000,00	7.500,00		8	marzo	1937	Santander ...	Santander .....	Santander ...	
4.500,00	—		9	octubre	1934	León .....	León .....	León .....	8
2.178,00	3.500,00		17	octubre	1937	Badajoz .....	Puebla de la Reina	Badajoz .....	3
2.412,00	3.500,00		8	enero	1939	Málaga .....	Dar-Drius .....	Málaga .....	9
795,50	2.160,00		23	dicbre.	1937	Pontevedra..	Dena .....	Pontevedra..	3
795,50	2.160,00		3	enero	1938	Navarra .....	Sesma .....	Navarra .....	10
693,50	795,50		10	julio	1933	Burgos .....	Aguilar de Bureba	Burgos .....	3
693,50	795,50		22	febrero	1937	Oviedo .....	Olter .....	Oviedo .....	
795,50	2.160,00		12	julio	1937	La Coruña...	S.ª María Dordaño	La Coruña...	11
795,50	2.160,00		13	novbre.	1938	León .....	Villademor Vega...	León .....	12
2.178,00	3.500,00		31	julio	1938	Toledo .....	Lagartera .....	Toledo .....	13
2.106,00	2.178,00		21	novbre.	1936	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María López Santisteban .....	Viuda .....	Infantería .....	Coronel D. Ramón Servet Fortuny .....
D. <sup>a</sup> Carmen Cendra's Valdés .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel D. Manuel Corrons Gutiérrez
D. <sup>a</sup> Concepción Uzategui San Pedro .....	Idem .....	Caballería .....	Capitán D. Adrián Castro Alonso .....
D. <sup>a</sup> Elisa Aparicio Díez .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Pedro Olivares Alonso .....
D. <sup>a</sup> Julia Alcalde Medrano .....	Madre .....	Ferrocarriles .....	Cabo Manuel Vioque Alcalde .....
D. <sup>a</sup> Visitación Plaza Mínguez .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Isaac Carranza Plaza .....
D. <sup>a</sup> Josefa Carrillo Cantero .....	Viuda .....	Seguridad .....	Guardia D. Juan José Barroso Leitón .....
D. Vicente Cruz Rato .....			
D. <sup>a</sup> Catalina Duarte Canales .....	Padres .....	D. E. V. ....	Soldado Cándido Cruz Duarte .....
D. José Novella Torrent .....			
D. <sup>a</sup> Esperanza Roig Gil .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Novella Roig .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 23 de mayo de 1942 («Día-

rio Oficial» núm. 137) por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 8 de febrero de 1941 («Diario Oficial» núm. 48) por haberse comprobado que el causante poseía el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviem-

bre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 17 de marzo de 1943 («Diario Oficial» núm. 84) por haberse comprobado documentalmente que el causante percibía el sueldo que figura en la relación, la que disfrutará mientras conserve su actual estado de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por



Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Psetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
13.500,00	17.000,00	Decreto de 18 de abril de 1933 («D. O.» n.º 549).	19	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
12.000,00	13.000,00		22	sepbre.	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
7.500,00	9.000,00	Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).	14	sepbre.	1936	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	15
2.988,00	4.500,00		1	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.770,00	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden circular de 6 de diciembre de 1941, Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	28	agosto	1936	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	3
693,50	755,50		1	dicbre.	1936	Burgos .....	Villademiro .....	Burgos .....	
3.250,00	3.500,00		25	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.500,25	2.609,75		19	dicbre.	1941	Madrid .....	Villarejo Salvanés .....	Madrid .....	
2.500,25	2.609,75		21	dicbre.	1941	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	

cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de marzo de 1935 por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Brigada, por méritos de guerra, por Orden de 5 de abril de 1942 («D. O.» núm. 76), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 24 de enero de 1940 por haberse comprobado que el causante llevaba ocho años y veintidós días de servicios en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

10. Se eleva a la actual cuantía la

pensión que le fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 («Diario Oficial» núm. 11) por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

11. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; si alguno cesare en el percibo de la misma, su parte acrecerá a del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, la que percibirán de mano de su tutor legal durante la minoría de edad.

12. La percibirá de mano de su tutor legal y mientras permanezca soltera. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán por partes iguales y en la siguiente forma: don Antonio, hasta el 24 de mayo de 1954; don Andrés, hasta el 4 de abril de 1957, en que cumplirán su mayoría de edad. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Si alguno cesare en el percibo de la misma, su parte acrecerá a del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. Los menores la recibirán de mano de su representante legal.

14. La percibirá por mano de su tu

tora legal hasta el día 15 de mayo de 1956, en que cumplirá su mayoría de edad. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

**Pensiones de Medallas y Cruces (Varias Armas)**

ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se concede a los individuos licenciados del Ejército que, se relacionan, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y Cruz de Guerra que se expresan.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército, comprendidos en la adjunta relación, que principia con el legionario Ulysses Veuthey Veuthey y termina con el cabo Rafael Barceló Capó, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y Cruz de Guerra que se expresan, las que deberán ser abonadas desde las fechas y por las Delegaciones de Hacienda que a cada uno se señalan.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., El Coronel Vicesecretario, Juan Alvarez de Sotomayor.

**RELACION QUE SE CITA**

Ejemplo	N O M B R E S	Medallas de Sufrimientos por la Patria que poseen	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono		Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
					Día	Año		
Legionario	Ulysses Veuthey Veuthey	1	12,50	Gobierno M. de Madrid	1	novbre.	D. G. Deuda Vitalicia	
Subargista	Manuel Rinto Fernández	1	12,50	Gobierno M. de Oviedo	1	abril	1942 Oviedo-Gijón	Idem
Cabo	Luís Verdú Díaz	1	12,50	Gobierno M. de Murcia	1	dicbre.	1941 Murcia	Idem
Idem	Angel Boidú Pau	1	12,50	Gobierno M. de Ceuta	1	novbre.	1942 Cádiz-Ceuta	Idem
Idem	El mismo	1	25,00	Idem	1	novbre.	1942 Idem-Idem	Idem
Ex Sargento	José Oviedo Blázquez	1	17,50	Gobierno M. de Melilla	1	agosto	1942 Málaga-Milla	Idem
Legionario	Domingo Fernández Portela	1	12,50	Idem	1	septbre.	1940 Cádiz-Lrche	Idem
Palangista	Fraternal Juan Capella	1	12,50	Gobierno M. de Baleares	1	enero	1941 Baleares	Idem
Sargento	D. Manuel García Suárez	1	12,50	Reg. Inf. núm. 10	1	mayo	1943 D. G. Deuda	Idem
Idem	El mismo	1	17,50	Idem	1	mayo	1943 Idem	Idem
Cabo	Angel González Martínez	1	12,50	Reg. Inf. núm. 23	1	septbre.	1943 Pivdra-Vigo	Idem
Idem	José Machain Yeregui	1	12,50	Idem	1	enero	1943 S. Sebastián	Idem
Sargento	D. Angel Esteban Álvarez	1	17,50	Reg. Inf. núm. 26	1	julio	1940 Badajoz	Idem
Soldado	Severino Guerrero Iglesias	1	12,50	Idem	1	septbre.	1940 León	Idem
Idem	Rafael Emil Cazón	1	12,50	Reg. Inf. núm. 30	1	enero	1941 Lugo	Idem
Cabo	Jacinto Alvarez Casado	1	12,50	Reg. Inf. núm. 31	1	enero	1940 León	Idem
Soldado	Máximo Vega Lozano	1	12,50	Idem	1	novbre	1942 Idem	Idem
Idem	Miguel Lozano Martín	1	12,50	Zona Reclutamiento 1	1	septbre.	1940 D. G. Deuda	Idem
Legionario	Antonio Sánchez-Mesa Chuacón	1	12,50	Zona Reclutamiento 4	1	enero	1940 Ciudad Real	Idem
Alférez	D. Julio Ramba Bertrán	1	12,50	Zona Reclutamiento 19	1	enero	1943 Castellón	Idem
Sargento	D. José Aguado Trullas	1	12,50	Zona Reclutamiento 26	1	febrero	1942 Zaragoza	Idem
Cabo	Benjamin Sánchez García	1	12,50	Idem	1	enero	1943 Idem	Idem
Idem	Julio Beretens Ventura	1	12,50	Idem	1	dicbre.	1939 Idem	Idem
Idem	Victor Muñoz Ramon	1	12,50	Idem	1	octubre	1942 Idem	Idem
Soldado	José Severo Usieto López	1	12,50	Idem	1	febrero	1942 Idem	Idem
Idem	Isabelo Pérez Cisneros	1	12,50	Idem	1	mayo	1943 Idem	Idem
Idem	Victoriano Pérez Rodrigo	1	12,50	Idem	1	dicbre.	1940 Idem	Idem
Cabo	Santiago Plumed Sierra	1	12,50	Zona Reclutamiento 28	1	novbre.	1938 Teruel	Idem
Soldado	Cándido Olivás Polo	1	12,50	Idem	1	octubre	1939 Idem	Idem

Idem	El mismo	Y	12.50	Idem	1	octubre	Idem	1939	Idem
Idem	Juio González Aaró	1	12.50	Zona	Reclutamiento 38	1	Idem	1942	Idem
Idem	Miguel Gracia Marco	1	12.50	Zona	Reclutamiento 28	1	Idem	1942	Idem
Idem	Adriano Santos González	1	12.50	Zona	Reclutamiento 39	1	Idem	1940	Idem
Cabo	Rafael Gil Gil	1	12.50	Zona	Reclutamiento 43	1	Idem	1940	Idem
Soldado	Francisco García Burguera	1	12.50	Zona	Reclutamiento 48	1	Idem	1939	Idem
Idem	Dalmiro Bragado Morillo	1	12.50	Zona	Reclutamiento 1	1	Idem	1940	Idem
Idem	Santos Guerra Diaz	1	12.50	Rto. Inf.	31	1	Idem	1942	Idem
Sargento	D. Adolfo Gascon Rodriguez	1	12.50	Rto. Zapadores	7	1	Idem	1942	Idem
Idem	D. Regino Sanmartin Cornes	1	17.50	Rto. Art. num.	28	1	Idem	1943	Idem
Soldado	Gregorio Hernáez Hernández	1	12.50	Rto. Art. num.	45	1	Idem	1938	Idem
G. Civil	Sebastián Martín Sánchez	1	12.50	1 Tercio Guardia Civil	1	1	Idem	1940	Idem
Idem	Matias Torres Hernández	1	12.50	32 Tercio Guardia Civil	1	1	Idem	1941	Idem
Idem	Manuel Toscano Villarejo	1	12.50	33 Tercio Guardia Civil	1	1	Idem	1942	Idem
Soldado	Mohamed B. Lehasen Hassan, número 2.129	1	12.50	Grupo Reg. Indigenas	1	1	Idem	1942	Idem
Idem	Aixa Ben Mohamed, núm. 17.199	1	12.50	Grupo Reg. Inf. num.	2	1	Idem	1943	Idem
Idem	Mohamed B. Boaza, núm. 25.069	1	12.50	Idem		1	Idem	1942	Idem
Cabo	Kaddur B. Mohamed, n.º 14.266	1	12.50	Grupo Reg. Cab. num.	2	1	Idem	1943	Idem
Soldado	Abdel Mohamed Abdéá, número 10.019	1	12.50	Grupo Reg. Inf. num.	5	1	Idem	1943	Idem
Cabo	Abdeá Ben Saíd Dukali, número 13.945	1	12.50	Grupo Reg. Inf. num.	7	1	Idem	1941	Idem
Askari	Ali Ben Acm-r Ertifi, número 294	1	12.50	Mehalla Jalifiana	1	1	Idem	1943	Idem
Idem	Mohamed B. Ferres Mohamed, número 2.131	1	12.50	Idem		1	Idem	1943	Idem
Idem	Hamed Ben Mohamed Lehandi, número 2.844	1	12.50	Idem		1	Idem	1942	Idem
Idem	Hamed Hammú Tahar, número 4.526	1	12.50	Mehalla Jalifiana	2	1	Idem	1943	Idem
Idem	Mohamed Mohamed Ohab, número 5.209	1	12.50	Idem		1	Idem	1943	Idem
Idem	Mohamed Ben Amar, número 5.317	1	12.50	Idem		1	Idem	1941	Idem
Idem	Mohamed Duatun Hach Ali, número 5.957	1	12.50	Idem		1	Idem	1942	Idem
Idem	Muzian Hamedí Azugar, número 6.288	1	12.50	Idem		1	Idem	1942	Idem
Idem	Abdeam B. Mohamed, número 394	1	12.50	Mehalla Jalifiana	3	1	Idem	1937	Idem
Idem	Abdeesam B. Doham Laarbi, número 574	1	12.50	Idem		1	Idem	1941	Idem
Idem	Mohamed B. Mohamed Urtiaga, número 4.051	1	25.00	Mehalla Jalifiana	4	1	Idem	1942	Idem
Cabo	Mohamed B. Bahamani Kedouani, número 36.507	1	12.50	Grupo Tiradores de Ifni	1	1	Idem	1940	Idem
Soldado	Budali Ben Kap-por, núm. 17	1	12.50	Idem		1	Idem	1943	Idem
Idem	Brhim B. Mohamed Seguer, número 1.623	1	12.50	Idem		1	Idem	1942	Idem
Soldado	Tomás Mateo González	1	15.00	Zona	Reclutamiento 43	1	Idem	1942	Idem
Cabo	Rafael Barceló Capó	1	15.00	Rto. Art. num.	35	1	Idem	1942	Idem

Cruz Guerra

Madrid, 23 de octubre de 1943.—El General Secretário, P. S.; el Coronel Vicesecretário, Juan Alvarez de Sotomayor.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Bajas

**ORDEN de 8 de noviembre de 1943** por la que causa baja en este Ejército y alta en el de Tierra, de donde procede, el Brigada de Caballería don Lucio Ortega Alcoceba.

Promovido a su actual empleo por Orden de 31 de julio último («Diario Oficial del Ejército» número 176) el Brigada del Arma de Caballería don Lucio Ortega Alcoceba, que se encontraba en concepto de agregado a este Ejército y destinado en la Academia de Aviación (León) causa baja en este Ministerio, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede.

Madrid, 8 de noviembre de 1943.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 5 de noviembre de 1943** por la que pasa a la situación de excedente voluntario el Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Zaragoza, don Marcelo Muñoz Sánchez, pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, conforme lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento del Servicio de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de noviembre de 1943** por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Registrador de la Propiedad de Puebla de Sanabria, don Plutarco Marsá Vuncells.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, don Plutarco Marsá Vuncells, en la que manifiesta haber sido nombrado Oficial del Cuerpo Técnico-Adminis-

trativo de este Ministerio, con destino en esa Dirección General;

Teniendo en cuenta que por Orden de 14 de octubre último se declaró la incompatibilidad entre los expresados cargos y que ha transcurrido con exceso el plazo de opción de quince días señalado por el artículo 423 del Reglamento Hipotecario, sin que el interesado haya formulado petición alguna.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del expresado Reglamento, ha acordado declarar a don Plutarco Marsá Vuncells, Registrador de la Propiedad de Puebla de Sanabria, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes; y, al propio tiempo, anunciar la vacante de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, al turno que le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1943** por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de Primera Instancia, de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedente forzoso, por haber cesado como Magistrado de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, declarar le excedente voluntario por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1943** por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Emilio Panero Noguera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Panero Noguera, Juez de Primera Instancia e Instruc-

ción de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de San Clemente,

Este Ministerio ha tenido a bien, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, declarar le en situación de excedente voluntario, por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1943** por la que se concede la excedencia a don Eugenio Sellés Martí, Profesor de la Sección Central del Instituto Nacional de Toxicología.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eugenio Sellés Martí, Profesor de la Sección Central del Instituto Nacional de Toxicología, Oficial segundo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la excedencia en el expresado cargo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1943** por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Zacarías Rodríguez Morante, Agente Judicial de la Audiencia Provincial de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Zacarías Rodríguez Morante, Agente judicial que presta sus servicios en esa Audiencia Provincial, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Toledo.

ORDEN de 8 de noviembre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Leoncio Martín Prieto, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santafé.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Leoncio Martín Prieto, Agente judicial, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santafé, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 8 de noviembre de 1943 por la que se jubila por imposibilidad al Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Guerra Brañas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y tercero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Guerra Brañas, Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 12.000 y destino en la Prisión Provincial de Jaén, jubilándole por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de noviembre de 1943 por la que se jubila por haber cumplido sesenta y cinco años de edad a los Maestros que pertenecieron al Cuerpo de Prisiones, que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 49, párrafos primero y segundo, y 94 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jesús López Gerada y don Guillermo Santamaría Cardiel, Maestros que pertene-

cieron al Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, jubilándoles, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad, con el haber pasivo anual que por clasificación les correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de noviembre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Cuervo Pita, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Cuervo Pita, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña su cargo en la Audiencia Provincial de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se aprueban modificaciones en los Estatutos de la Compañía de Seguros «La Urbana y El Sena».

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Delegación de la Compañía francesa de Seguros «La Urbana y el Sena», dando cuenta de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, de acuerdo con las disposiciones adoptadas en París por su Junta general de accionistas, en fecha 29 de agosto de 1941, y que han sido aceptadas, de conformidad con las disposiciones legales en su país de origen, y aprobadas por las autoridades competentes.

Este Ministerio visto el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, y por no ser de aplicación al caso la Ley de 10

de noviembre de 1942, tratándose de una Sociedad extranjera, ha tenido a bien, de conformidad con la propuesta de V. I., acceder a lo solicitado, aprobando las expresadas modificaciones estatutarias, por no oponerse a ello las disposiciones legales vigentes y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se aprueban modificación de Estatutos y aumento de capital a la Compañía «L'Union Vie».

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Delegación en España de la Compañía francesa de Seguros denominada «L'Union Vie» en la que solicita la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Asamblea General de Accionistas celebrada en París el 6 de mayo de 1942, con aumento de capital social en 50 millones de francos más, sobre los que anteriormente constituían su capital social;

Resultando que, por la Sección primera de la Dirección General de Seguros se ha emitido informe favorable sobre la autorización solicitada en el sentido de que, debidamente justificado, procede estimar como capital social de la Compañía «L'Union» de Seguros sobre la Vida, el de cien millones de francos, totalmente desembolsado;

Resultando que, por la Sección Técnico-Jurídica de la repetida Dirección General de Seguros, se manifiesta que la forma de Estatutos realizada y aumento de capital no se halla en pugna con ningún precepto vigente, sin que se encuentre sujeto dicho aumento de capital a los preceptos de la Ley de 10 de noviembre de 1942; en cuyo sentido ha informado también la Dirección General de Contribuciones y Régimen de empresas, por tratarse de entidad extranjera.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propuesta de V. I. y los informes mencionados, se apruebe la modificación de Estatutos acordada en París por la Asamblea General de Accionistas de «L'Union-Vie» Compañía francesa de Seguros sobre la Vida en 6 de mayo de 1942, con aumento de su capital social a la cifra de cien millones de francos enteramente desembolsados, cuya cifra podría hacer constar la Delegación General para España de di-

cha Entidad en su documentación de este país.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 1908, a los Ramos de Automóviles y Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada, a la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros».**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de fecha 25 de marzo y 25 de mayo próximos pasados, enviados por la representación legal de la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, a los que une ejemplares triplicados de pólizas para el Seguro Combinado de Automóviles y el Colectivo de Accidentes del Trabajo, en súplica de aprobación, solicitando al tiempo la autorización correspondiente para operar en tales Ramos, uniendo al efecto la documentación correspondiente; y

Vistos asimismo los informes favorables que en las materias de sus respectivas competencias emiten las Secciones Primera y Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. ha tenido a bien ampliar la inscripción que la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, tiene concedida en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a los Ramos de Automóviles y Accidentes del Trabajo, aprobando los modelos de póliza para el Seguro Combinado de Automóviles y Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo, que la misma presenta, autorizando en consecuencia a la Entidad solicitante para operar con los documentos aprobados en los Riesgos de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se concede la inscripción como Mutua de carácter interprovincial, con aprobación de los documentos presentados, a la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la representación legal de la «Mutualidad de Empresas Mineras

e Industriales de Asturias», en súplica de que sea acordada la inscripción de la misma en el Registro especial de Seguros,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable de la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, inscribiendo en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias», domiciliada en Oviedo, Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Industria, con carácter interprovincial; autorizándola para efectuar operaciones de Seguros contra Accidentes del Trabajo y aprobando, al propio tiempo, la reforma de sus Estatutos sociales, debiendo, como consecuencia de esta inscripción, ser baja en el Índice de Entidades exceptuadas, en el que anteriormente venía figurando.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1943 por la que se aprueba a la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «Mare Nostrum» la reforma de los artículos 2.º y 54 de sus Estatutos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la representación legal de «Mare Nostrum», S. A. presenta en súplica de que le sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 2.º y 54 de sus Estatutos sociales, acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas, fecha 5 de junio del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando a la Compañía «Mare Nostrum», S. A., las indicadas modificaciones en los artículos 2.º y 54 de sus Estatutos sociales, por no alterar las normas sustanciales de su reglamentación social, ni oponerse a ello lo establecido en el Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 8 de noviembre de 1943 por la que se concede un mes de permiso por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Ricardo Gómez López.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Gómez López, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Cuenca, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Ricardo Gómez López, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 25 de octubre último, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de noviembre de 1943 por la que se declara jubilado, con fecha 10 del mismo, con el haber que por clasificación le corresponde, al Perito agrícola del Estado, superior, don Juan Pou Peláez, por cumplir la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 27 de diciembre de 1924 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien

decretar el cese en servicio activo, y declarar jubilado, con fecha 10 de noviembre de 1943, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Perito Agrícola del Estado, superior, don Juan Pou Peláez, afecto a los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1943.—  
P. D.; Carlos Rein.

Elmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de noviembre de 1943 por la que se dispone el cumplimiento del fallo recaído en el pleito Contencioso-administrativo promovido por el Sindicato y Comunidad de Regantes, que se indican.

Elmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por el Sindicato y Comunidad de Regantes del Lombo y del Pla o de las Huertas Vieja y Nueva de Onteniente (Valencia), con aguas del río Clariano, contra Real Orden del Ministerio de Fomento de 17 de marzo de 1926, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 14 del mes corriente, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con nulidad de la sentencia dictada por el titulado Tribunal Supremo de Valencia en 15 de mayo de 1927, que se sustituye por la presente, y desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos prescrita la acción contencioso-administrativa contra la Real Orden de 17 de marzo de 1926, objeto del actual recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1943.

PENA BOEUF

Elmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar don Rafael González Boza.

Elmo. Sr.: En virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 10 del corriente mes, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941, ha resuelto jubilar por falta de la aptitud física necesaria para el desempeño de sus servicios, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo citado con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, don Rafael González Boza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

PENA BOEUF

Elmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Relación de los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad (Cuerpo General de Policía) a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de «separación definitiva del servicio» como resultado del expediente gubernativo instruido a los mismos.

Agente de 3.ª don José Catón Divi.—Disciplinario (Decreto 11-10-943).

Agente de 2.ª don Modesto Manzano Ruiz.—Idem (Dec. 11-10-943).

Agente de 3.ª don Manuel Fragozo Franco.—Idem (Dec. 11-10-943).

Agente de 3.ª don Fernando López Fernández Gil.—Idem (Dec. 13-10-943).

Inspector de 2.ª don Francisco Morón Martínez.—Idem (Dec. 16-10-943).

Agente de 2.ª don Carlos Sáenz de Tejada Gutiérrez.—Depuración (Decreto 18-10-943).

Agente de 3.ª don Fernando Aranguena de Paz.—Idem (Dec. 18-10-943).

Agente de 3.ª don Jerónimo Fer-

nández Fernández.—Idem (Decreto 26-10-943).

Madrid, 3 de noviembre de 1943.—  
El Secretario general, por delegación del Director general, José L. Barrón,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente al acuerdo de liquidar voluntariamente las operaciones de seguros de la «Mutua de Seguros para Patronos Vaqueros», de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que la Mutua de Seguros para Patronos Vaqueros, establecida en Barcelona, acordó liquidar voluntariamente todas sus operaciones de seguros, y en consecuencia se fija el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio para eliminar la del Registro de entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación; habiéndose nombrado para llevar a efecto dicha liquidación a los señores don Buenaventura Juny Cardona, don Pedro Rivas Baqué y don José Fábregas Baulies, que tienen instalada la oficina liquidadora en la ciudad de Barcelona, calle del Arzobispo Padre Claret, número 20.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.  
El Director general, J. Ruiz y Ruiz.

Aviso oficial referente al acuerdo de liquidar voluntariamente las operaciones de seguros del Igualatorio Funerario «La Paz», de Pontevedra.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que el Igualatorio Funerario denominado «La Paz» establecido en Pontevedra, ha acordado liquidar voluntariamente todas sus operaciones de seguros, fijando el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de las entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación; habiéndose nombrado para llevar a efecto dicha liquidación a los señores don Rogelio Comesaña Castro y don Julio Riera Fernández, que tienen instalada la oficina liquidadora en la ciudad de Pontevedra, en la calle de San Telmo, número 1, 1.ª

Madrid, 10 de noviembre de 1943.  
El Director general, J. Ruiz y Ruiz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1943

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo		Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas					
<b>PENSIONES DEL MAGISTERIO</b>							
D.ª Antonia Lergo Amaya (M.)	Maestra	1.500,00		Máxima.		5-1-1943	Badajoz.
D.ª Encarnación Santiago Sánchez (V.)	Maestro	2.000,00		3.ª parte ...	6.000,00	3-6-1943	Salamanca.
D.ª Sakomé Vaquero Garcoés (V.)	Maestro	849,17		15 por 100.	5.661,12	16-5-1943	Valencia.
<b>JUBILACIONES MAGISTERIO</b>							
D. Urbano Frías Barral	Maestro	6.720,00		80 por 100.	8.400,00	26-5-1943	Soria.
D. Manuel Domingo Valero Martín	Maestro	4.800,00		80 por 100.	6.000,00	5-8-1943	Zaragoza.
<b>MESADAS DEL MAGISTERIO</b>							
D.ª Teresa López Gálvez (V.)	Maestro	1.666,65		5 mesadas...	4.000,00		Barcelona.
<b>PENSIONES REMUNERATORIAS</b>							
D. Ernesto Soler Biel	Subdelegado de Medicina	800,00				29-3-1943	Lérida.
D. Mariano Sánchez Sánchez	Subdelegado de Medicina	1.000,00				13-12-1941	Valladolid.
<b>PENSIONES CIVILES</b>							
D.ª Matilde Mallén Marifóns (V.)	Profesor Escuela Normal	2.000,00		4.ª parte ...	8.000,00	9-8-1936	Madrid.
D.ª Josefa Dierro de Rubio y Otero (H.)	Jefe de Telegrafos	2.000,00		Especial		20-11-1940	Madrid.
D.ª Rogelia Escudero Montero (V.)	Policia Armada	1.063,33		3.ª parte ...	3.250,00	19-8-1943	Madrid.
D.ª Fernanda Sandino Marco (V.)	Jefe Admon. 3.ª Correos	3.000,00		4.ª parte ...	12.000,00	24-2-1943	Madrid.
D.ª Concepción Ramos Nuñez (V.)	Oficial 1.º Ministerio Fiscal	1.666,66		3.ª parte ...	5.000,00	26-7-1943	Madrid.
D.ª María de Carmen Castillo (H.)	Catedrático	2.500,00		Transmisión		28-9-1940	Granada.
D.ª Matilde Fernández Parga (V.)	Comisario	6.000,00		Extraordinaria		9-10-1936	Madrid.
D.ª Julia Alonso Galán (H.)	Comisario	2.625,00		4.ª parte ...	10.500,00	5-7-1941	Valencia.
D.ª Mercedes Ruipérez Bachea (V.)	Guardia Cuerpo Seguridad	1.000,00		3.ª parte ...	3.000,00	29-4-1939	Madrid.
D.ª Rosa Sánchez Leal (V.)	Guardia Cuerpo Seguridad	1.500,00		Menor ...	3.250,00	12-4-1938	Barcelona.
D.ª Manuela de la Cruz Lopez (V.)	Jefe de Puertos	2.400,00		4.ª parte ...	9.600,00	26-6-1943	Málaga.
D.ª Irene Fraile González (V.)	Cartero Urbano	1.500,00		T. mínima		25-7-1936	Madrid.
D.ª Isabel Hernández Macrad (V.)	Jefe Admon. Hacienda	4.100,00		4.ª parte ...	16.400,00	2-8-1943	Madrid.
D.ª Ciriaca Fuentes Sanchez (V.)	Celador de Telegrafos	1.500,00		3.ª parte ...	4.500,00	25-7-1943	Toledo.
D.ª Concepción de las Heras Tirado (V.)	Funcionario de Correos	1.500,00		T. Mínima		29-7-1936	Málaga.
D.ª Carmen de la Quintana Alvarez (V.)	Profesor E. Trabajo	4.250,00		4.ª parte ...	17.000,00	23-8-1943	Cádiz.
D.ª Carmen Paradis Ferragoyena (V.)	Ingeniero	2.372,67		25 por 100.	9.491,70	18-10-1942	Madrid.



D.ª Juana Rodríguez Sánchez (V.)	Jefe Negociado	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	Madrid.
D.ª Antonia Reyes Mesalles (V.)	Carrero Urbano	1.500,00	Mínima	3.500,00	Huesca.
D.ª Elena Céspedes Faura (V.)	Inspector Vigilancia	1.500,00	T. mínima		Melilla.
D.ª F.ª Emma Galvct y Alvarez (V.)	Jefe Negociado 2.ª Correos	3.000,00	50 por 100	6.000,00	Madrid.
D.ª Antonia María Juan Pastor (V.)	Carrero Urbano	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	Baleares.
D.ª Arcelia Benito Tirado (V.)	Guardia	3.250,00	Extraordinaria		Zaragoza.
D.ª Corpus Beltrán Arístegui (V.)	Oficial de Hacienda	500,00	M. Oficinas		Madrid.
D.ª Carmen Arteaga Cifredo (V.)	Agente Vigilancia	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	Cádiz.
D.ª María de los Dolores López Gómez (V.)	Jefe Admón. 2.ª Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	Madrid.
D.ª Leonor Contreras de las Heras (V.)	Jefe Negociado 2.ª Hacienda	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	Madrid.
D.ª María de la Peña Minguilón (H.)	Oficial 1.ª Ministerio E. N.	1.500,00	T. mínima		Zaragoza.

**DOTES**

D.ª Inés María del Carmen Buenafé (H.)	Oficial de Hacienda	250,00			Madrid.
--	---------------------	--------	--	--	---------

**MESADAS**

D.ª Inocencia Pizarro Sánchez (V.)	Peón Caminero	638,85	5 mesadas	1.593,00	Madrid.
D.ª Constanтина Pulido Chozas (V.)	Portero	1.666,65	5 mesadas	4.000,00	Toledo.
D.ª Paulina Castrillo Arroyo (V.)	Peatón de Correos	1.083,30	5 mesadas	2.600,00	Burgos.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: M. madre; V. viudedad; H. huérfanas.

**R E S U M E N**

	Pesetas
Importan las pensiones del Magisterio	4.349,17
Idem jubilaciones del Magisterio	11.520,00
Idem mesadas del Magisterio	1.666,65
Idem pensiones remuneratorias	1.800,00
Idem pensiones civiles	65.797,65
Idem dotes	250,00
Idem mesadas	3.388,80
<b>Total</b>	<b>88.772,27</b>

Madrid, 6 de noviembre de 1943.—El Director general, Federico G. Gorondo.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (35). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 15 de noviembre actual.*

Factura número 91, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 9.706 al 8, 9.749 al 51, 9.771, 45.285, 45.290, 63.460 al 64, 96.941 al 44, 104.794 al 96, 115.676 y 77, 115.692, 119.233 al 36, 120.444 al 47, 120.456 al 59, 127.156 al 64, 132.648, 140.629.

Serie B, números 2.943, 2.961 y 62, 2.980, 34.978 al 88, 34.992, 38.038, 42.529, 43.153, 45.492, 46.435 y 6, 46.940.

Serie C, números 1.231 al 34, 1.252, 1.978, 7.718 al 20, 17.406, 18.788, 19.322.

Serie D, número 9.212.

Serie E, números 3.764, 3.920.

\*\*\*

Factura número 92, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 7.163 y 64, 23.330 al 32, 24.669 al 73, 52.022 al 24, 85.090 al 101, 98.092 al 98, 98.190 al 95, 103.641, 112.563 al 68, 128.517, 129.884 al 98, 130.006 al 10, 133.871 y 72, 139.626.

Serie B, números 8.858 al 66, 27.390, 30.299 y 300, 31.271 y 2, 35.375, 35.412 al 14, 35.930 al 2, 42.377 al 80, 45.989 y 90.

Serie C, números 878, 3.419, 17.748, 18.700.

Serie D, número 9.391.

Serie E, números 3.115 al 17, 3.851, 4.302.

\*\*\*

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 1.596 al 600, 33.535 al 539, 77.588 al 593.

Serie B, números 28.479 al 480, 47.440.

Serie C, número 6.740.

Serie E, número 991.

\*\*\*

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 81.912 al 21.

Serie B, número 6.302.

\*\*\*

Factura número 16, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 9.757, 41.216 al 25, 61.748, 61.749, 91.432, 104.081 al

97, 104.755, 106.040 al 45, 110.273 al 76, 112.323, 120.460 al 70, 121.934 al 37, 133.720 y 21.

Serie B, números 10.803, 15.468 al 71, 37.487 al 89, 43.159 al 61, 43.275, 47.267.

Serie C, números 1.318, 17.622, 18.384.

Serie D, números 8.043 al 45.

\*\*\*

Factura número 17, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 9.758 y 59, 11.017 y 18, 29.527 y 28, 62.025, 73.125 al 30, 82.786 al 88, 82.898 y 99, 86.468, 89.119, 95.262 al 66, 96.947, 98.867 y 68, 104.001 al 21, 110.264 al 72, 115.371, 115.434, 115.722, 116.848 al 54, 119.190, 130.911, 131.231, 132.498 y 99.

Serie B, números 17.173, 18.303, 25.520, 28.551 al 55, 36.894, 37.443 y 44, 43.941 al 43.

Serie C, números 17.981 al 86.

Serie D, números 4.053, 9.015 al 17.

Serie E, número 2.272.

Serie F, número 4.285.

\*\*\*

Factura número 18, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 53.347, 54.548 al 51, 59.399 al 401, 59.404 al 65, 60.920 al 29, 62.483, 70.782 y 3, 71.718, 73.394, 73.481 al 6, 73.519 al 27, 110.742, 110.845, 111.372, 111.544, 113.484 al 6, 114.038, 114.053 al 5, 115.218, 115.262, 115.344, 115.346 al 7, 115.372, 115.447 al 9, 115.702, 115.748, 115.821, 116.009 y 10, 116.027 al 9, 116.034, 116.057 y 8, 116.106, 116.133 al 43, 116.146 al 55, 116.176 al 92, 116.198 al 207, 116.221 al 40, 116.241 y 2, 116.251 al 60, 116.266 al 363, 116.354 al 518, 116.527 al 36, 116.540 al 64, 116.565 al 660, 116.664, 116.669 al 71, 116.672 al 737, 116.739 y 40, 116.810 al 16, 116.862 al 83, 116.890, 117.618 y 19, 118.424, 119.013 y 14, 119.065, 119.110 al 29, 119.576 y 7, 119.829 al 32, 119.876 al 9, 120.229 al 42, 120.238 al 73, 120.703 al 6, 121.938 al 41, 121.965, 121.978, 125.422, 126.522 al 5, 127.239 al 44, 127.250, 127.306 al 15, 127.339 al 41, 127.908, 128.021 al 31, 128.032 al 40, 128.042 al 5, 128.130, 128.181, 128.264, 128.330 al 33, 129.681 al 4, 129.748, 129.974, 130.615 al 29, 130.887 al 91, 130.893, 130.897 y 8, 130.980 al 6, 130.994, 130.998, 131.038, 131.223 al 5, 131.252, 131.313 y 4, 132.497, 132.527 y 8, 132.637 al 43, 133.743, 133.802 al 5, 133.943, 133.949, 133.958 al 60, 133.972 y 73, 134.140 al 3, 134.187, 134.214 y 15, 134.244 al 9.

\*\*\*

Factura número 19 de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 52.043 al 7, 54.634, 55.104, 55.201 y 2, 55.410 al 15, 55.419 y 20, 56.019 al 56, 56.232 y 3, 56.239, 56.246, 56.248 y 9, 56.340 al 54, 57.063 al 65, 59.378 al 93, 59.394 al 8, 73.528 al 31, 74.027 al 35, 74.263 al 7, 74.306, 74.394, 74.471, 74.505 y 6, 74.691 al 3, 75.709, 75.831 y 2, 76.221 al 3, 76.974, 76.981 y 2, 77.435 al 52, 77.872 y 3, 79.442, 79.444, 79.449, 81.105 y 6, 82.315 al 22, 82.547 al 9, 83.018 al 22, 83.950 y 1, 84.346, 84.373 al 5, 84.383, 84.391 al 3, 84.472, 86.486 al 92, 89.112 al 4, 89.206, 89.660 y 1, 89.662 al 4, 89.687 al 9, 91.380 al 2, 91.433 al 7, 91.495, 91.505 al 7, 91.511 y 2, 92.805 al 7, 92.964 al 8, 93.427, 94.770 al 3, 95.803 al 7, 95.837 al 63, 95.395 al 8, 95.739 al 41, 97.752 al 3, 97.999 al 98.004, 98.541 y 2, 98.869 y 70, 100.375, 102.448, 102.554, 102.680, 102.691, 102.694 y 5, 102.697, 102.727 al 9, 102.730, 102.738 y 9, 103.239 al 42, 103.561 al 5, 104.180, 104.349 al 52, 104.561, 104.650 al 3, 104.658 al 62, 104.708 al 11, 104.761, 104.877 al 97, 105.786 al 801, 105.909 al 16, 105.917 al 20, 106.028 y 9, 106.047 al 51, 107.030 al 7, 107.059 al 62, 107.124, 107.740 al 6, 108.737 y 8, 109.744, 109.446 y 7, 110.004, 110.097, 110.156, 110.203 al 7, 110.213 y 4, 110.217 al 20, 110.252 y 3, 112.054 al 8, 114.382 al 94, 114.747 al 71, 115.458 al 72, 115.460, 115.643 y 4, 116.078 al 85, 116.131, 116.132.

\*\*\*

Factura número 20, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento enero de 1939:

Serie A, números 381, 383, 897 al 9, 1.229, 1.318, 1.617, 1.775 y 6, 3.355 al 7, 3.621, 3.865 y 6, 3.985, 3.987, 4.414 al 20, 5.506 al 8, 6.409 y 10, 8.064, 8.469 y 70, 9.752 al 6, 9.834, 11.030, 11.050 y 1, 11.053, 11.114 y 5, 11.166, 11.192 y 3, 12.397 y 8, 12.777, 15.819 y 20, 16.286 al 8, 16.300 al 3, 17.194 al 8, 17.207 y 8, 21.147 al 52, 22.262, 22.266, 22.268, 22.500 y 1, 22.504 al 7, 22.892 al 7, 22.903, 24.276 al 8, 24.869, 24.870 al 3, 25.302, 25.305 y 6, 25.559 al 61, 25.596 y 7, 26.628 al 35, 27.428 al 30, 27.582, 28.821 al 8, 29.029 al 31, 29.162, 29.432, 29.434, 29.799 al 806, 30.528 al 30, 30.533 al 80, 30.966, 31.616, 31.792, 31.808 al 14, 31.815 al 40, 31.864 al 7, 31.876 al 94, 32.250, 32.446 al 9, 33.556 y 7, 33.855 al 69, 34.213 y 4, 34.306, 34.434, 34.776 y 7, 34.880 al 2, 34.892 al 9, 34.984 al 95, 34.996 al 35.000, 35.101 y 2, 35.608 al 13, 37.343 al 5, 37.353, 37.773 al 7, 38.152 al 4, 38.160 y 1, 38.285 y 6, 38.348, 39.710, 40.802 al 5, 40.997 al 9, 41.350, 41.796 al 800, 43.563 al 6, 43.570, 45.036 y 7, 45.286 y 7, 45.293 al 6, 45.299 y 300, 46.193, 46.369 al 72, 46.566 al 61, 46.582, 46.667 al 9, 46.671 al 4, 46.988, 47.160 al 3, 47.383 al 7,

47.949 al 53, 48.834 al 7, 49.447 y 8, 52.038.

\*\*\*

Factura número 21, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1923, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 233 y 34, 685 y 86, 1.229, 1.238 al 40, 1.347 y 48, 1.850 al 58, 1.860 y 61, 1.884 al 90, 1.892 al 96, 3.030, 8.309 al 13, 8.331 al 36, 8.472, 8.541 al 52, 8.631 al 33, 8.748 y 49, 9.325, 9.370 y 71, 9.612, 9.777 y 78, 10.419 al 30, 10.460 al 62, 10.720 y 21, 10.779, 10.798, 11.123 y 24, 11.172, 11.778 al 83, 12.018, 12.162, 12.526, 22.692, 23.323, 25.025, 25.294, 25.518, 25.923 y 29, 26.857, 27.079 al 86, 27.092 al 97, 27.099 al 119, 27.329, 27.512 al 16, 27.783 y 84, 27.941, 28.226, 28.424 y 25, 28.523 al 36, 28.586, 29.192 y 93, 29.733, 29.809, 29.838 al 45, 28.861, 29.951, 30.069 al 71, 30.216, 30.218 al 22, 30.335 y 36, 30.535 al 39, 30.407, 30.670 y 71, 30.775 al 79, 30.872 y 73, 30.876, 30.888 y 89, 31.553 al 65, 31.610, 32.113 al 15, 32.238, 33.552, 34.238, 34.546, 34.846 al 51, 35.290 y 91, 35.645 y 46, 35.696 y 97, 36.002 al 04, 36.085, 36.683, 36.889, 36.964, 36.980, 37.009, 37.094 al 98, 37.103, 37.329, 37.426, 37.482, 37.507, 37.563, 37.659, 37.686, 37.710, 37.737 y 38, 37.751 al 66, 37.780 al 92, 41.440 al 49, 41.454, 41.461 al 75, 41.478, 41.484 al 556, 41.557 al 656, 41.657 al 713, 41.716 al 25, 41.731 al 52, 41.757 al 60, 41.763 al 65, 41.795, 41.801, al 03.

\*\*\*

Factura número 22, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 3.911, 4.018, 4.082 al 5, 4.302 al 16, 5.256, 7.258, 7.950 y 1, 13.030 al 6, 13.259 al 61, 13.602 al 6, 13.406 al 9, 14.590, 14.837 y 8, 15.082 y 3, 15.095, 15.096 al 101, 15.173, 15.253, 15.331, 15.413, 15.524, 15.772, 16.240, 16.626 al 9, 16.636 al 43, 16.646, 16.777, 17.013, 17.157, 17.345, 17.501 y 2, 17.611, 17.678 y 9, 18.216 y 7, 18.315, 18.975 y 6, 19.009, 19.810, 20.212, 20.457, 20.527, 20.818, 20.892, 20.903, 21.732, 22.166, 37.793 al 824, 37.827 al 36, 37.929, 38.254, 38.256, 38.296 al 8, 38.812 al 23, 38.850, 39.013, 39.496 al 502, 39.699, 39.741, 40.130 al 8, 40.254, 40.534 y 5, 40.738 y 9, 40.762, 40.775, 40.783 y 4, 40.787 al 018 y 9, 41.289 al 66, 41.297 al 301, 41.309 al 30, 41.357 al 400, 41.411 al 39, 41.804 al 8, 41.810, 41.821 y 2, 41.824, 41.814, 41.819, 41.855, 41.858, 41.867 y 3, 41.878 al 905, 42.480, 42.628, 43.176 al 8, 44.196, 44.648, 45.095, 45.126, 45.133, 45.416 y 7, 45.424 al 33, 45.435, 45.446, 45.473, 45.483 y 4, 45.887, 45.961, 46.009, 46.016, 46.293, 46.431, 46.466, 46.539 y 40, 46.592 y 3, 46.538.

47.069, 47.089, 47.273, 47.278, 47.369 al 1, 48.278 al 82, 48.283 al 5, 48.313 al 5.

\*\*\*

Factura número 23, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie C, números 82, 313, 341, 469 y 70, 511, 621, 887 y 8, 928 al 32, 1.164 al 7, 1.282 y 3, 1.292, 1.354 al 8, 1.951 y 2, 1.956 y 6, 1.971 al 6, 1.977, 1.979, 2.073 al 81, 3.293 al 6, 3.325 al 30, 4.387 y 8, 4.459, 5.754 al 6, 5.803, 6.070, 6.102 y 3, 6.271, 6.309, 6.338 y 9, 6.390 y 91, 6.433, 6.512, 6.571 y 2, 6.681, 6.792 y 3, 6.903, 7.369 y 70, 7.476 al 8, 7.715 al 7, 7.735, 7.894, 8.324, 8.410, 8.559, 8.571, 8.673, 8.954, 9.415 y 6, 9.599, 9.600, 9.863, 10.649, 10.758 y 9, 10.912, 10.934 al 7, 11.318, 11.568, 11.593, 11.639, 11.643 y 4, 11.673 y 4, 12.102 al 16, 12.197, 12.203 al 5, 2.213, 12.657, 12.708 y 9, 12.732, 13.189, 13.779, 14.239, 14.543, 14.765, 15.076 y 7, 15.168, 15.244 y 5, 15.411, 15.452, 15.712, 15.860 y 1, 15.869, 16.013 al 15, 16.064, 16.123, 16.204, 16.314, 16.513, 16.762, 16.835, 16.846 al 8, 16.854, 16.858 al 86, 16.887 al 928, 16.930, 16.933 al 64, 16.967 al 80, 16.986 al 8, 16.992 al 5, 17.012, 17.016 y 7, 17.032.

\*\*\*

Factura número 24, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie D, números 177, 443, 726 y 27, 729 al 31, 837, 857, 993, 1.053 y 4, 1.058, 1.071 y 2, 1.092, 1.154 y 5, 1.201, 1.462, 1.937, 1.959, 2.022 al 9, 2.030 al 32, 2.077 al 33, 2.655, 2.771 al 4, 2.780, 2.887, 3.032, 3.663, 3.900 al 3, 3.968 y 9, 5.213 y 4, 5.824 y 5, 5.931 al 3, 5.982 al 6, 6.351, 6.445 y 6, 6.585, 6.643, 6.758 al 60, 7.188, 7.341, 7.839 y 40, 7.863, 7.913, 8.128, 8.199, 8.207, 8.305 y 6, 8.436 y 7, 8.444 al 6, 8.450 y 1, 8.462 al 8, 8.469 al 78, 8.460 al 507, 8.509 al 15, 8.518, 8.525 al 45, 8.547 al 57, 8.559 al 62, 8.566 al 8, 8.579, 8.583, 8.603 al 8, 8.848, 9.201 al 6, 9.207 al 10, 9.232, 9.251 al 6, 9.307, 9.615, 9.741 al 3, 10.008 al 11.

\*\*\*

Factura número 25, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie E, números 387 y 88, 423, 611, 614, 639 al 42, 662, 1.274, 1.266, 1.707, 1.721 al 23, 1.822, 1.965, 1.969, 1.995, 2.040, 2.145 y 46, 2.192, 3.143, 3.236, 3.296, 3.457, 3.467, 3.849, 3.962, 3.965, 3.990, 3.992, 4.073, 4.088, 4.139, 4.156, 4.198, 4.206 y 07, 4.210 al 26, 4.228 al 36, 4.233 al 48, 4.256, 4.272, 4.322, 4.377, 4.698, 4.807, 4.846 y 47, 4.876.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Transcribiendo resolución recaída en instancia promovida por don Francisco Javier de la Rosa Mayol, como Gerente de la entidad Astilleros «Palma, S. L.»

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por don Francisco Javier de la Rosa Mayol, como Gerente de la entidad «Astilleros de Palma, S. L.», emplazados en el puerto de Palma (La Pedrera), en la que solicita autorización para ampliar sus Astilleros para construir buques de casco de acero hasta un tonelaje de 1.000 toneladas de carga;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Subsecretaría, vista la información oficial y pública y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Javier de la Rosa Mayol la ampliación de sus Astilleros, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

Tercera. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ni ampliación de la misma, sin la previa autorización de esta Subsecretaría.

Cuarta. La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Subsecretaría, para que por ella, y previa la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización del funcionamiento y expedición

del correspondiente certificado de Constructor Naval Nacional.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1943.—

El Subsecretario, Jesús M.<sup>a</sup> Rotaeche.

Sr. Ingeniero Inspector de Buques de Palma de Mallorca.

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», domiciliada en Almería, solicitando autorización para instalar los tres centros de transformación siguientes:

1.º Un transformador aéreo de 15 KVA. de potencia, 25.000/220-172 V., derivado de la línea que desde la general de Mazquita-Nijar lleva la corriente a las Salinas del Cabo de Gata. Se instalará en terrenos propiedad de don Antonio García Ortega, paraje de Pujaire, Campillo de Gata, término municipal de Nijar (Almería).

2.º Un transformador de tipo caseta, de 20 KVA. de potencia, 25.000/220-127 V., derivado de la línea que une las subestaciones de Cosario y Egido. Se instalará en terrenos propiedad de don Emilio García Capilla, paraje denominado «Venta Vieja», término de Dalías (Almería).

3.º Un transformador de tipo caseta, de 15 KVA. de potencia, 6.000/220 V. Se instalará en terrenos propiedad de don Salvador Escobar, en el paraje de «Norias de Daza», término de Dalías.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», para instalar los tres transformadores reseñados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Fuer-

zas Motrices del Valle de Lecrín, Sociedad Anónima», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Azcue Bernedo, domiciliado en Elgóibar (Guipúzcoa), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivada de la central de Arzaña, tenga su término en el Valle de Mizkia, caserío Elordi, Motrico (Guipúzcoa).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Azcue Bernedo para construir la línea de transporte de energía eléctrica proyectada, de 2.500 metros de longitud y que permitirá el transporte de 7,5 K. V. A. de potencia por corriente alterna trifásica, y para instalar, asimismo, un transformador reductor en el extremo de la línea, de la anterior potencia, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Francisco Azcue Bernedo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», solicitando autorización para efectuar las siguientes construcciones en la provincia de Toledo:

1.º Construir una línea de transporte de energía eléctrica por corriente alterna trifásica a 15.000 v. de tensión entre Domingo Pérez y la Central «Cebolla», de 8.250 metros de longitud.

2.º Construir una línea de transporte de energía eléctrica por corriente alterna trifásica a 15.000 v. de tensión, entre Pueblanueva y Talavera de la Reina, de 14.000 metros de longitud.

3.º Construir una línea de transporte de energía eléctrica por corriente alterna trifásica a 15.000 v. de tensión, entre Talavera de la Reina, Calera y Chozas, de 16.300 metros de longitud.

4.º Efectuar el cambio de tensión de trabajo de 6.000 a 15.000 v. en la línea ya existente, que enlaza la central de «Cebolla» y Pueblanueva y en la que une la Central «Cascaros» y Calera y Chozas.

5.º Efectuar el cambio de tensión de trabajo de 6.000 a 15.000 v. en la derivación de Pueblanueva a San Bartolomé de las Abiertas.

6.º Modernizar las líneas de alta tensión en Talavera de la Reina y sus alrededores.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», para construir las líneas de alta tensión citadas, que permitan un transporte de 250 KVA., por corriente alterna trifásica, y para modificar las tensiones de trabajo de las ya existentes y que quedan descritas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez terminadas las obras proyectadas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1943.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.», domiciliado en Valladolid, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, derivando de la línea procedente de la Central «La Conchita», en Camporredondo, suministre energía al pueblo de San Miguel del Arroyo (Valladolid).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.», para construir una línea de transporte de energía eléctrica de 5.435 metros de longitud y 12 KVA de capacidad de transporte, y para instalar un transformador de esta misma potencia en San Miguel del Arroyo, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especificaciones siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1943.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. — Sección de Estadística y Racionamiento)**

*Circular núm. 417 por la que se anula el artículo 6.º de la núm. 319 acerca de los cupones de pan en comedias sueltas que se efectúan en restaurantes, casas de comidas, tabernas, etc.*

Estimando procede ampliar la autorización concedida para comer en res-

taurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., sin entregar el medio cupón de pan a aquellos casos en que el comensal lleve el pan al establecimiento.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone:

Artículo 1.º Cada una de las comedias sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual, que en cada ciclo esté en vigor.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Quien facilite las comidas viene obligado a solicitar del comensal la entrega del medio cupón de pan, en la inteligencia de que el establecimiento proveedor sólo podrá justificar ante las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes el consumo de toda clase de artículos intervenidos en la cuantía que corresponda a los medios cupones que presente.

Art. 2.º Por excepción, y como caso extraordinario, los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., darán de comer sin recoger el medio cupón de pan cuando no se consuma dicho artículo facilitado por el establecimiento, bien porque el interesado no coma pan o porque lo haya llevado al mismo.

Art. 3.º En relación con el último de los dos supuestos del artículo anterior se deroga el artículo 6.º de la Circular núm. 319, de 30 de julio de 1942, que confirmaba el contenido de la número 161, por las que se prohibía que en los establecimientos de hostelería y similares se comiera más pan que el que correspondiera por racionamiento a los mismos.

Art. 4.º Los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., que faciliten comidas sueltas con carácter accidental presentarán diariamente en la panadería en que se suministren, pegados en hojas al efecto, los medios cupones de pan que hubiesen recogido el día anterior como justificación de las comidas servidas, sin cuyo requisito no podrán hacerse nuevas provisiones de dicho artículo.

Las hojas que contengan los medios cupones pegados les entregarán las panaderías el mismo día de su recepción en el Gremio, Agrupación, etc., a que pertenezcan, que se encargará de enviarlas a la Delegación de Abaste-

cimientos y Transportes con la periodicidad que ésta determine, o bien directamente en dicha Delegación, cuando el Gremio, Agrupación, etc., no exista.

De la mencionada entrega se facilitará al panadero el oportuno recibo en el que conste el número de las raciones justificadas en cada categoría por cada establecimiento.

En relación con lo anteriormente incluido, procede modificar la orden de suministro colectivo de pan (modelo número 20 de las Instrucciones de 15 de abril de 1943, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) en el sentido de sustituir la columna del dorso, que dice «kilos», por las de «raciones suministradas» y «raciones justificadas».

El panadero, el día que suministra, anotará, tanto en la orden que él posee, como en la del establecimiento interesado, la cantidad de pan que entrega cada día y la que resulte justificada del día anterior con los medios cupones que reciba, asientos que constituyen la garantía necesaria para el establecimiento que presenta los medios cupones.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Eustatísimos señores Comisarios de Recursos, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Haciendo pública la lista de aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio Nacional anunciadas por Orden de 17 de junio último.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Orden Ministerial de 17 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Hacer pública la lista de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones restringidas a in-

greso en el Magisterio Nacional que fueron anunciadas por el texto legal citado, con la advertencia de que, en los casos que se cita, los interesados deberán completar su documentación antes del día 10 de noviembre próximo, remitiéndose directamente al Instituto Social de la Marina.

2.º Desestimar la petición formulada por doña Esperanza López Ruiz, por no ajustarse a las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Imo. Sr. Comisario Director general del Instituto Social de la Marina.

**Relación de aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden ministerial de 17 de junio último, con expresión de los casos en que faltan documentos en los expedientes de los interesados**

- D. Juan Bautista Albiol Ayet,
- D. Emilio Bádillo Serra,
- D. Juan Cañadas López.—Apartado g).
- D. Avelino Donato Juliá,
- D. Juan Fernández Sanz,
- D. Juan Ferrer Massot,
- D.ª María Isabel Filiberto Guayano.—Apartado g).
- D. Benito Flores Millán,
- D. Francisco García Torres,
- D. Federico Gómez de Mercado y Dávila,
- D. José Gomás Lledó,
- D. Adolfo Hernández Pedro,
- D. Luis Juher Sala,
- D. Alfonso Lado de Pomiano,
- D. Juan José Marmolejo Macías,
- D. Marcelo Martínez Simancas.—Apartado e).
- D. Serafín Molina Pérez.—Apartado e).
- D. Nicasio Ochoa de Anguiozar y Unamuzaga,
- D. José Ovide García,
- D.ª María del Carmen Oyarzábal Pázas.—Apartado c), d), e), f) y g).
- D.ª María de los Desamparados Pórtoles Ors.—Apartado g).
- D. Rafael Primo Zaragoza.—Apartado f).
- D. Manuel Réveiro Pérez,
- D.ª María de los Dolores Torán Buades.—Apartado b) y g).
- D.ª Marina Viera Quintana,

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*AutORIZANDO a «Astilleros Cantabria, Sociedad Limitada», para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de San Martín, del puerto de Santander, para construir un edificio dedicado a construcción y reparación de buques pesqueros.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a petición de la representación de «Astilleros Cantabria, S. L.», para construir un edificio dedicado a la construcción de buques en la zona de servicio del puerto;

Resultando que la concesión se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende ejecutar se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «Astilleros Cantabria, S. L.», para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la zona de San Martín, del puerto de Santander, para construir un edificio dedicado a la industria de construcción y reparación de buques pesqueros de pequeño tonelaje.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Sánchez Muñelaga, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que en el curso de la obra sean autorizadas por la Dirección Facultativa del Puerto y la Jefatura de Obras Públicas. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. Esta concesión sólo se otorga en cuanto no sea obstáculo a la realización de los planes de ampliación del puerto, debiendo el concesionario aceptar previa y expresamente, antes de efectuarse el replanteo, la condición de levantar sus instalaciones sin derecho a indemnización, cuando así sea necesario para el desarrollo del puerto, sin cuyo requisito no será válida esta concesión.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta con setenta céntimos (1,70) por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, con el concurso del Ingeniero Director de dicho Puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander y Dirección Facultativa de dicho Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta del Puerto de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1943.—  
El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

*Autorizando a Morán Quirós y Compañía para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Avilés, para establecer un varadero destinado a la construcción y reparación de buques.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de la representación de la Sociedad Morán, Quirós y Compañía, para obtener la autorización necesaria para establecer en la zona marítimo-terrestre del puerto de Avilés dos rampas de varada destinadas a la construcción y reparación de buques hasta de 500 toneladas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la implantación del astillero es ventajosa para los servicios del puerto y no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Morán, Quirós y Compañía para ocupar una superficie de 4.960 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Avilés, inmediata a los talleres de la Junta de Obras del Puerto, al objeto de establecer un varadero integrado por dos vías de rodadura, con sus correspondientes carros, y destinado a la construcción y reparación de buques, hasta de unas quinientas toneladas.

2.ª La indicada superficie a ocupar y las obras a realizar para la construcción del varadero, quedan definidas por el proyecto presentado, suscrito en 25 de noviembre de 1942, por el Ingeniero de Caminos don José María Navascués Alonso, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de doce, contados desde la fecha de la presente autorización.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su im-

porte en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco la zona de terreno que con las mismas se permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario abonará, a partir de la fecha del acta de replanteo, el canon de cincuenta céntimos de peseta (0,50) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por gembres adelantados.

Este canon será revisable, y, en consecuencia, variable por acuerdo de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

12. Por la Jefatura de Obras Públicas se formulará propuesta de nuevas tarifas más reducidas, visto lo que informen el Ingeniero Director del puerto y el Comandante de Marina y oyendo al concesionario.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma.



ma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1943.—  
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

*Autorizando a la entidad «José Antonio Noguera, S. A.», para instalar varios ramales de vía en la zona de servicio del puerto de Castellón, destinados al transporte de productos derivados de su industria.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón a instancia de la representación de la entidad José Antonio Noguera, Sociedad Anónima, para obtener la autorización necesaria para establecer un enlace ferroviario entre la fábrica de fertilizantes proyectada en el Grao de Castellón y el puerto de dicha capital;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las vías que se pretende establecer se facilita el transporte y embarque de abonos procedentes de la fábrica mencionada;

Considerando que las necesidades

de las obras y servicios del puerto de Castellón no permiten conceder la ocupación de la zona de servicio, con las vías que se pretende instalar, por plazo superior a diez años, debiendo quedar obligado el concesionario, transcurrido dicho plazo, a levantar las vías y materiales y retirar las instalaciones, dejando libre el terreno.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad José Antonio Noguera, S. A., para instalar en la zona de servicio del puerto de Castellón ramales de vía de ancho normal y de ancho 0,75 metros, así como vía de triple carril, con destino al transporte de abonos, productos fertilizantes y materiales requeridos por la fábrica que posee, en el Grao, de dichos productos.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Valeriano Martín, en 27 de abril de 1942. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. El concesionario no podrá arrendar las vías establecidas ni transportar productos pertenecientes a tercero ni distintos de los autorizados.

3.ª El concesionario queda obligado a la demolición, por su cuenta y riesgo, del espaldón o talud del dique afectado por el trazado de vías de su concesión, colocando los materiales en el lugar que le señale la Dirección facultativa del puerto, sin derecho a indemnización, cualquiera que sea el punto que se le designe, siempre que esté dentro de la zona del puerto. Igual obligación que la anterior contrae el concesionario por la demolición del murete de espaldón requerido por las obras accesorias de modificación de la vía de obras para el servicio del taller de bloques del puerto.

En caso de que, por futuras necesidades de las obras del puerto de Castellón, conviniera establecer algún paso entre los perfiles 20 y 22-22' de la vía de triple carril, queda obligado el concesionario a construir el pavimento apropiado, siguiendo las indicaciones de la Dirección facultativa del puerto. La misma obligación adquiere respecto a cualquier otro paso

que las necesidades futuras de las obras lo exijan.

El concesionario queda también obligado a construir nueva instalación de la machacadora para trasladar la existente a otro lugar del taller de bloques, desde su actual emplazamiento, si éste perturbara la buena circulación de vagonetas en las vías Decauville que puedan establecerse en torno a la actual machacadora. La nueva instalación de la machacadora se haría de las mismas características y dimensiones que la actual, en el sitio que determine la Dirección facultativa del puerto y bajo la dirección del personal técnico del mismo y a expensas de la S. A. José Antonio Noguera.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por el plazo máximo de diez años, prorrogable a su expiración. Terminado este plazo o su prórroga, quedará extinguida la concesión, así como todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a retirar las instalaciones y gemelar las obras, dejando libre el terreno. Será causa de caducidad el no uso de la concesión durante el plazo ininterrumpido de un año.

El concesionario deberá presentar escrito de aceptación de estas condiciones, que deberá acompañar al acta de replanteo, sin cuyo requisito no será válida esta concesión.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Castellón. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Se otorga la presente concesión, en lo que afecta a ocupación de superficie, en la zona de servicio del puerto, sin perjuicio de las disposiciones que correspondan acordar, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas



por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Castellón, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. El acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su

conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1943.—  
El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

*Autorizando a don Carlos González Lorenzo para construir un relleno y edificio para fábrica de salazones de pescado, en Panjón, de la ría de Bayona (Pontevedra).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Carlos González Lorenzo para ocupar una parcela contigua al dique del puerto de Panjón, en la ría de Bayona, con destino a construir una fábrica de salazones de pescado;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende efectuar se benefician las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Carlos González Lorenzo para construir un relleno y edificio para fábrica de salazones de pescado, en Panjón, zona marítimo-terrestre de la ría de Bayona.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, y está suscrito en Vigo el 13 de septiembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, no pudiendo ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo di-

recto del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Panjón, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Panjón y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del replanteo, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Panjón, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Panjón.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando

a favor del Estado la fianza depositada.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia y litoral.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don José María Martínez Barberán para aprovechar aguas del arroyo de las Acedas, en término municipal de Nerpio (Albacete).*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José María Martínez Barberán de un aprovechamiento de aguas del arroyo de las Acedas, en término municipal de Nerpio, provincia de Albacete, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad de la concesión otorgada a don José María Martínez Barberán por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Albacete, con fecha 29 de diciembre de 1905, para aprovechar aguas del arroyo de las Acedas, en término de Nerpio (Albacete), cuyas características de inscripción son las siguientes:

Número de inscripción en el Registro General de la provincia de Albacete: 80.

Número en los Registros Especiales «A» y «B»: 1 y 52.

Caudal utilizado: 230 litros por segundo.

Salto útil: 22,50 metros.

Corriente de agua: Arroyo de las Acedas.

Procede también declarar libre el tramo de río afectado por este aprovechamiento y la incautación por el Estado de la fianza correspondiente si ésta hubiera sido constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos —si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas del Segura.

*Autorizando a «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.» para un aprovechamiento de aguas de los barrancos de Zaza, Olivo y Hundidero, en los términos de Pinos del Valle e Izbor (Granada).*

Visto el expediente y proyecto relativos a la petición formulada por don José Rocafull Martínez, como Subdirector de «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», para aprovechar 750 litros de agua del barranco de Zaza, 200 litros del barranco del Olivo y 150 litros del de Hundidero, todos ellos por segundo, en términos municipales de Pinos del Valle y de Izbor (Granada), con destino a fuerza motriz para usos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la «S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín» el aprovechamiento hidráulico consistente en derivar 750 litros-segundo del barranco de la Zaza y 200 litros-segundo del barranco del Olivo, en término municipal de Pinos del Valle (Granada), y 150 litros-segundo del barranco del Hundidero, en término municipal de Izbor (Granada), para utilizarlos en el Salto de Izbor, al objeto de aumentar su caudal, con arreglo al proyecto presentado.

2.ª La concesión se hace por el período de duración de la concesión del aprovechamiento del Salto de Izbor,

de acuerdo con las condiciones que le fueron impuestas con fecha 2 de febrero de 1935.

3.ª Estas aguas no podrán ser utilizadas por la Entidad peticionaria cuando sean necesarias para los actuales usuarios de riegos, y demás usos, que demuestren sus legítimos derechos a la utilización de las mismas.

4.ª Los riegos se harán por tandas y paradas sucesivas al objeto de que en ningún momento se produzca desperdicio de aguas.

5.ª Los regantes y usuarios de las aguas quedan obligados a tener sus acequias en buenas condiciones para que no se produzcan pérdidas inútiles de agua.

6.ª «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.» podrán derivar todas las aguas sobrantes después de las anteriores utilizaciones, haciendo la derivación por medio de sus empleados y comprometiéndose a devolverlos al río después de su utilización en la Central de Vélez, y sin merma alguna, como estableció su concesión actual.

7.ª La Comunidad de Regantes de Izbor, a cuya constitución se procederá a la mayor brevedad, así como a la inscripción de aguas de sus aprovechamientos, será la entidad encargada de la administración de los riegos y determinación de los derechos de los actuales usuarios, y en tanto empiece a funcionar esta comunidad, se encargará de esta administración la entidad peticionaria «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», con arreglo a las normas anteriores y bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Sur de España.

8.ª «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», no podrán utilizar las aguas en otro uso que el del objeto de la concesión.

9.ª La concesión se hace sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones será motivo de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.